



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.



SANTA ANA, 26 DE ABRIL DE 2021



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	67
7. RECOMENDACIONES	68
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	68
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	68
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	68



Señores
Concejo Municipal de Apaneca
Departamento de Ahuachapán
Período del 01/enero al 31/diciembre/2019
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 029/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre los ingresos y egresos, la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Municipalidad.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los registros y la documentación de respaldo, de los ingresos y egresos, cumplieron con lo legal y técnico.
- b) Determinar que los ingresos y egresos cumplieron fines institucionales.
- c) Comprobar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los objetos de revisión sujetos a examen.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios que fueron adquiridos durante el período de examen.
- e) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- f) Determinar las debilidades materiales de control Interno.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda las transacciones registradas en el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIM), utilizadas por la Municipalidad, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.



Existió como limitante a nuestra labor de fiscalización la falta de revisión y análisis de los acuerdos del Concejo Municipal, en razón que la administración municipal no proporcionó el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2019.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificamos la efectividad de Controles para mitigar riesgos de incorrecciones materiales y fraudes.
2. Constatamos si la información y documentación del objeto de revisión, cumplió con el marco normativa técnico y legal.
3. Verificamos la documentación de soporte de cheques emitidos.
4. Constatamos el debido proceso de las planillas de remuneraciones: los asalariados, el legítimo abono, cálculos aritméticos, cumplimiento de normativa a descuentos aplicados, remisión de descuentos efectuados, entre otros.
5. Verificamos los controles de asistencia y permanencia de los empleados.
6. Constatamos que los retiros voluntarios, fue conforme a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
7. Verificamos el debido proceso de suspensión de miembro del Concejo Municipal.
8. Constatamos el debido proceso de las erogaciones de adquisición de bienes y servicios: el legítimo abono, documentación de soporte, utilización institucional, existencia y proveedores, conformes a normativa.
9. Verificamos el servicio de líneas telefónicas (fijas y Móvil),
10. Verificamos las erogaciones de la cuenta bancaria del FODES 75%.
11. Constatamos el debido proceso en las inversiones de desarrollo local
12. Inspeccionamos físicamente la existencia de los proyectos de infraestructura
13. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos.
14. Revisamos si los expedientes de los proyectos y programas cumplieron con aspectos legales y técnicos aplicables.
15. Verificamos los administradores de contrato.
16. Constatamos las respectivas garantías para los proyectos.
17. Comprobamos las transferencias del FODES 25% y el FODES 75%.
18. Verificamos los ingresos percibidos en concepto de Impuestos, Tasas y Derechos son depositados oportunamente y exactos.
19. Verificamos descuentos efectuados por ISDEM, del 25% FODES
20. Verificamos que los ingresos percibidos por alumbrado público, barrido y aseo público, sean utilizados para sufragar costos de suministro del servicio
21. Comprobamos cumplimiento de marco normativo aplicables.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DEL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES

La administración Municipal, no proporcionó el Libro de Actas y Acuerdos Municipales a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, ni presentaron evidencia documental que demuestre haber realizado las convocatorias a reuniones de los miembros del Concejo Municipal; por lo que no existe evidencia documental que demuestre las sesiones realizadas y participación de los miembros del Concejo. Así mismo, se obstaculizó realizar procedimientos y pruebas de auditorías para examinar la toma de decisiones del Concejo Municipal, referente a la ejecución del presupuesto, como también, sus actuaciones administrativas y de gobierno.

El Código Municipal, establece:

- ✓ Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.
- ✓ Artículo 35: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”.
- ✓ Artículo 46: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio”.
- ✓ Artículo 48: Corresponde al Alcalde, numeral 3: “Convocar por sí, o a petición del Síndico, o dos Concejales por lo menos a sesión extraordinaria del Concejo”.
- ✓ Artículo 55: “Son deberes del Secretario:
 1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
 2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
 3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas”
- ✓ Artículo 72: “Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales o Concejales propietarias”.
- ✓ Artículo 91: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los



gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

- ✓ Artículo 78, “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.
- ✓ Artículo 109: “El resultado de las investigaciones que practique la Corte de Cuentas de la República en la administración de las municipalidades y organismos que de ellas dependan, le será informado al Concejo con indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias”.
- ✓ Artículo 125-A: “Se entenderá por transparencia en la gestión municipal a las políticas y mecanismos que permiten el acceso público a la información sobre la administración municipal”.

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual...”.

La Ley de Acceso a la Información Pública, establece:

- ✓ Artículo 4: “En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes:
 - a. **Máxima publicidad:** la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
 - b. **Disponibilidad:** la información pública debe estar al alcance de los particulares.
 - c. **Prontitud:** la información pública debe ser suministrada con presteza.
 - d. **Integridad:** la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.
 - e. **Igualdad:** la información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.
 - f. **Sencillez:** los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos.
 - g. **Gratuidad:** el acceso a la información debe ser gratuito.
 - h. **Rendición de cuentas.** Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la ley”.
- ✓ Artículo 7: “Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el



Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.

- ✓ Artículo 17: **“Información oficiosa de los Concejos Municipales”**, “Además de la información contenida en el artículo 10, los Concejos Municipales deberán dar a conocer las ordenanzas municipales y sus proyectos, reglamentos, planes municipales, fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos; actas del Concejo Municipal, informes finales de auditorías, actas que levante el secretario de la municipalidad sobre la actuación de los mecanismos de participación ciudadana, e informe anual de rendición de cuentas”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- ✓ Artículo 5: “La Corte tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: No.16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones...”.
- ✓ Artículo 45: “La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera”.
- ✓ Artículo 103: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo”.

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, incisos 4 y 5, establece: “Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República” y “La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal y el Secretario Municipal, no respondieron los requerimientos de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, referente al Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año fiscal 2019.

En consecuencia:

- a) El Concejo Municipal, no demostró, ni rindió cuentas sobre las sesiones realizadas y de las decisiones tomadas sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular; ni tampoco participación de los miembros del Concejo.
- b) La administración Municipal, no demostró que las erogaciones que incurrieron durante el año fiscal 2019 (exceptuando los gastos fijos), hayan sido acordadas



- previamente por el Concejo Municipal; generándose el riesgo que existieran erogaciones no legítimas en los gastos de gestión por un monto de \$2,304,884.38.
- c) No existió evidencia documental que demostrara que cada proyecto de inversión en el desarrollo local, fue aprobado por el Concejo Municipal.
 - d) Los miembros del Concejo Municipal, no demostraron el derecho a la remuneración por cada una de las sesiones que asistieron.
 - e) El Secretario Municipal, no demostró que asistió a las sesiones del Concejo y que elaboró las correspondientes actas; además, no demostró que comunicó a los Concejales las convocatorias para que concurrieran a las sesiones.
 - f) Se infringió los principios de: Máxima publicidad, Disponibilidad, Prontitud, Integridad, Igualdad, Sencillez y Rendición de cuentas; en lo referente al derecho de acceso a la Información Pública.
 - g) La transparencia en la administración municipal es limitada, en lo referente a la toma de decisiones.
 - h) La rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto no fue soportada íntegramente, a falta del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, limitando la labor de fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primero al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal; referente a la presunta deficiencia de falta de evidencia documental que demuestre haber realizado las convocatorias a reuniones de los miembros Concejo Municipal, comentan: "Estas se habían traspapelado; sin embargo, se han encontrado y consecuentemente se anexan las copias respectivas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a la falta de libro de Acta y Acuerdos Municipales, se comunicó la presunta deficiencia al Concejo Municipal y Secretario Municipal, mediante notas de fecha 11 de diciembre de 2020, Ref. EE-29/2020-003 y Ref. EE-29/2020-004 respectivamente, y no se recibió respuesta.

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, en la documentación presentada no encontramos documento que demuestren la existencia de convocatorias a las sesiones del Concejo Municipal, solamente existe anexos a las presuntas deficiencias números 6 y 26.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y al Secretario Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-



2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que, durante el periodo de enero a diciembre 2019, no contrataron los servicios de auditoría externa, no obstante, los ingresos percibidos por la municipalidad fueron \$2,300,323.63 (¢20,127,831.76).

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia se debió que el Concejo Municipal, no priorizó la contratación de los servicios de auditoría externa, no obstante, percibió ingresos de \$2,300,323.63 (¢20,127,831.76).

La falta de Auditoría Externa, imposibilitó el poder contar con vigilancia externa de las operaciones financieras y de una evaluación de la efectividad de control interno financiero; no existió control posterior externo, para la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (del Primero al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan: "En cuanto esta deficiencia manifestamos que como es sabido este tipo de Auditorías Externas tienen un costo un tanto alto y la falta de disponibilidad financiera no permitió en el periodo auditado contratar dichos servicios. Sin embargo, actualmente se inicia proceso para la contratación de dichos servicios".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, reconocen la deficiencia y argumentan la falta de disponibilidad financiera, así mismo, manifiestan que actualmente se ha iniciado la contratación de dicho servicio, lo cual sería inoportuna para el periodo fiscal 2019.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el



Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

3. FALTA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que, durante el período de enero a diciembre de 2019, no funcionó la Unidad de Auditoría Interna; no obstante, los ingresos percibidos por la Municipalidad fueron de \$2,300,323.63 (¢20,127,831.76).

El Código Municipal en el artículo 106, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, relacionado a la Unidad de Auditoría, establece:

- Artículo 15: "El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos, que le faciliten la efectiva coordinación del Sistema de Control Interno".
- Artículo 16: "La Unidad de Auditoría Interna, contará con la independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras".
- Artículo 17: "La Unidad de Auditoría Interna, se regulará por las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por las Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no nombró al Auditor interno durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Consecuentemente la falta de la Unidad de Auditoría Interna no permitió ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, que les permitieran mejorar su gestión.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan: "que el periodo auditado no se contrató auditoría interna, pues los recursos financieros fueron escasos; sin embargo, a la fecha ya se cuenta con una profesional que es la encargada de esta área".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, reconoce la deficiencia y argumentan que los recursos financieros fueron escasos, así mismo, manifiestan que actualmente se cuenta con una encargada del área, sin embargo, el funcionamiento de la unidad de auditoría interna, sería inoportuna para el periodo fiscal 2019.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

4. FALTA DE REVISIÓN DE LA TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS, REFERENTE A IMPUESTOS, A FIN DE ACTUALIZARLA

Comprobamos que, no existe evidencia documental que demuestre haber realizado elaboración de proyecto de Ley sobre Impuestos Municipales, y ser presentado a la Asamblea Legislativa para su respectiva aprobación, a fin de actualizar la Tarifa General de Arbitrios, que data desde el año de 1986.

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 7: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente".
- Artículo 77: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo, le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal."

- Artículo 151: "Los Municipios deberán modificar la estructura actual de sus sistemas tributarios, sustituyendo aquellos tributos de baja generación de Ingresos por otros que aseguren una mayor recaudación para el debido cumplimiento de los fines del Municipio y con el objeto de simplificar, modernizar y hacer eficientes dichos sistemas.
En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes".
- Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica Imperante en el país."
- Artículo 158: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y ...

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no realizó revisión de la Tarifa General de Arbitrios de la municipalidad de Apaneca, referentes a impuestos, a fin de actualizarla de conformidad a las condiciones de la realidad socio económica imperante en el Municipio y ser presentada a la Asamblea Legislativa para su respectiva aprobación.

En consecuencia, se utiliza leyes tributarias (impuestos) aprobadas hace 32 años (1986, Tarifa General de Arbitrios) la cual se encuentra desactualizada, no están de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan: "... se han realizado ciertos esfuerzos para poder enviar el anteproyecto de ley a la Asamblea Legislativa, sin embargo, en su momento surgieron ciertos inconvenientes con el formato o modelo que al efecto se había proporcionado por COMURES y que es bajo el cual estábamos trabajando".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, reconoce la deficiencia y argumentan que están trabajando bajo el modelo proporcionado por COMURES, sin embargo, no se presenta evidencia documental que demuestre tal situación.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el



hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

5. COBROS POR ARENDAMIENTOS DE LOCALES, SIN NORMATIVA LEGAL QUE REGULE SU RECAUDACIÓN

Comprobamos que existieron hechos generadores de ingresos por prestación de servicios municipales (arrendamiento de locales) por la cantidad de \$3,575.00, sin que existiera un instrumento o normativa legal (Ordenanza) que regule su recaudación; además, realizaron cobros por arrendamiento de locales construidos en Plaza Turística Río de Vientos, los cuales no están establecidos en ordenanza, ni en acuerdo municipal, ni en contrato celebrado con el contribuyente; como ejemplo detallamos:

Nº Local	Nombre Propietario	Actividad Económica	No. Recibo Enero	Valor Recibo (\$)	No. Recibo Junio	Valor Recibo (\$)	No. Recibo Diciembre	Valor Recibo (\$)
1		Artesanía	88498	75.00			168766	75.00
2		Artesanía	88485	75.00				
3		Artesanía	88478	75.00	166196	75.00	168971	75.00
4		Artesanía	886779	75.00				
5		Típicos	88386	75.00	165947	75.00	168696	75.00
6		Típicos	88593	40.00	165933	40.00		
7		Flores	88379-89021	40.00 40.00			168703	40.00
8		Comida	88381	75.00	165805	75.00		
9		Comida	88543	75.00				
10		Comida	88496	75.00				
11		Comida	88601-89027	75.00 75.00	166121	75.00	168631	75.00
12		Comida	88492	75.00			168633	75.00
13		Comida	88508-88511	75.00 75.00	165983	75.00		
14		Típicos	88791	75.00	165754	75.00		
15		Típicos	88384-88632	75.00 75.00				
16		Típicos	88530	75.00				
17		Típicos					168632-168977	75.00 75.00
18		Típicos	88716	75.00				
19		Helados Sarita	88352	75.00	1659941 66014	75.00 75.00	168690	75.00
20		Artesanía	88372	75.00	165903	75.00		
21		Artesanía	88369	75.00				
22		Artesanía	88410	75.00	165898	75.00	168592	75.00



Nº Local	Nombre Propietario	Actividad Económica	No. Recibo Enero	Valor Recibo (\$)	No. Recibo Junio	Valor Recibo (\$)	No. Recibo Diciembre	Valor Recibo (\$)
23		Artesanía	88362-88363	75.00 75.00	166010	75.00	168765	75.00
SUB-TOTAL				1,920.00		865.00		790.00
TOTAL								3,575.00

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 3: "Son tributos municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales".
- Artículo 7, inciso segundo: "Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley".
- Artículo 11, inciso primero: "La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que lo establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley".
- Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

El Artículo 6-A del Código Municipal, establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

La deficiencia se debió porque el Concejo Municipal, no reguló estos ingresos mediante una ordenanza o normativa que legalizara su recaudación, no creó la tasa municipal para el arrendamiento de locales construidos en Plaza Turística Río de Vientos; ni exigió los contratos celebrado con el contribuyente.

En consecuencia, percibieron la cantidad de \$3,575.00 sin que existiera un instrumento legal que regulara la recaudación de dichos fondos, incrementándose el riesgo de ser demandados por los contribuyentes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, mediante nota de fecha 01 de febrero del 2021, de REF. EE-29/2020-029, y no se recibió respuesta.



En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

6. SALDOS PRESCRITOS DE MORA TRIBUTARIA, CONFORME A DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA ADMINISTRACIÓN

Comprobamos que no se ejerció un adecuado control en la gestión de tributos municipales, debido que no se realizó iniciativa de cobro judicial ejecutivo de los saldos en mora de los tributos municipales al 31 de diciembre del año 2019, conforme a documentación e información proporcionada por la administración; estableciéndose el monto de \$44,741.58, detallamos:

Barrio San José	Barrio el Calvario	Barrio San Pedro	Barrio Santiago	Col. Faldas del cerrito	Col. El Llanito	Aldea Santa Clara	Total, Mora Prescrita
\$9,558.20	\$9,019.13	\$12,313.25	\$7,069.33	\$1,003.36	\$183.00	\$5,595.3	\$44,741.58

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".
- Artículo 43: "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.
- Artículo 72: "La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, no realizó ni gestionó iniciativa de cobro judicial ejecutivo de los saldos en mora de tasas e impuestos municipales prescritos en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.



En consecuencia, se dejó de percibir la cantidad de \$44,741.58 por la morosidad de los contribuyentes, por falta de iniciativa de cobro judicial ejecutivo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, mediante nota de fecha 01 de febrero del 2021, de REF. EE-29/2020-029, y no se recibió respuesta.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

7. INGRESOS DE TASAS POR ASEO PÚBLICO, NO UTILIZADO PARA SUFRAGAR LOS COSTOS DE SUMINISTRO DEL SERVICIO

Comprobamos que no existe evidencia documental que demuestre la utilización de los ingresos específicos por la tasa de Aseo Público, para el mejoramiento, ampliación y mantenimiento de dichos servicios, durante el período examinado; no obstante, percibieron \$30,912.49 en tal concepto. Así mismo, utilizaron el fondo FODES 75% para cancelar los costos de proveer dicho servicio; detallamos:

Código	Nombre de la Subcuenta	Valor Devengado (\$)	Utilizado para el fin que establece la Ley (\$)	Diferencia (\$)
85801009	Aseo Público	30,912.49	0.00	30,912.49

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

- Artículo 3: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.
Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales".
- Artículo 5: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".



- Artículo 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

La deficiencia se debió porque el Concejo Municipal, acordó el uso del FODES 75% para cancelar el servicio de aseo público, no tomó en cuenta los ingresos por cobro de Tasas de Aseo; sino que fueron tomados en su totalidad del Fondo FODES 75%; por lo tanto, no se sabe en qué son invertidos los ingresos por la tasa de Aseo público.

Como consecuencia se afectó el flujo de recursos que percibió la Municipalidad, por la cantidad de \$30,912.49, por ser utilizados para fines distintos a lo establecido en Ordenanza municipal; así mismo, limitó el uso de FODES 75% para Inversiones en desarrollo social y económico, debido a que se tomó dicha cantidad para costear el consumo de energía eléctrica que generó la prestación de servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan: "Esta situación se manejó de esta manera, debido a que los ingresos captados durante todo el año, se van captando de manera paulatina en el transcurso y a medida que van pasando los meses, los cuales y debido a los múltiples compromisos de pago que tiene la municipalidad se utilizan en la medida en que realmente se van recaudando; en consecuencia, no se podría ir apartando estos fondos para utilizarlos en los pagos relacionados, porque no casan los tiempos de captación y de pago, es decir éstos no son simultáneos;...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, al revisar y analizar los comentarios, se nos dificulta entender sus argumentos, y lo que se logra comprender, es sobre que no casan los tiempos de captación y de pago, es decir éstos no son simultáneos; sin embargo, los auditores reintegramos, que el artículo 130 de la



Ley General Tributaria Municipal, indica que, el producto se destinará al mejoramiento y ampliación del servicio cobrado como tasa. Así también, el artículo 5, indica que, son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa prestados por los Municipios.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

8. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FONDO FODES 25% PARA PAGO DE REMUNERACIONES

Comprobamos que se utilizó \$24,306.68, en exceso del 50% de los fondos FODES 25%, para el pago de remuneraciones de enero a diciembre de 2019, debido a que se pagaron sueldos, aguinaldos, horas extraordinarias y contribuciones patronales por la suma total de \$156,902.12, no obstante, el monto máximo para erogar bajo este concepto de acuerdo a las asignaciones es de \$132,595.44, detallamos:

Mes	FODES 25% (\$)	50% FODES (\$)
Enero	22,099.24	11,049.62
Febrero	22,099.24	11,049.62
Marzo	22,099.24	11,049.62
Abril	22,099.24	11,049.62
Mayo	22,099.24	11,049.62
Junio	22,099.24	11,049.62
Julio	22,099.24	11,049.62
Agosto	22,099.24	11,049.62
Septiembre	22,099.24	11,049.62
Octubre	22,099.24	11,049.62
Noviembre	22,099.24	11,049.62
Diciembre	22,099.24	11,049.62
Total	265,190.88	132,595.44
110 FODES para Gastos de Funcionamiento (51 Remuneraciones del Estado de Ejecución "Presupuestaria)		156,902.12
Valor Utilizado en Exceso		24,306.68

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento"



El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades.

De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. ..."

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se debió a que:

- a) El Alcalde Municipal y Síndico Municipal legitimaron las erogaciones con el Dese y Visto Bueno respectivamente, y no ejercieron control previo, no advirtieron al Concejo Municipal sobre que del 50% de los fondos FODES 25%, para el pago de salarios y dietas, se había excedido.
- b) La Tesorera Municipal, no ejerció el control previo, a fin de garantizarse el cumplimiento del marco normativo aplicable; no advirtió al Alcalde, ni al Síndico Municipal que la fuente de financiamiento era improcedente, ya que se había sobrepasado del 50% de los fondos FODES 25%.

En consecuencia, ocasionó que se utilizara los fondos de forma distinta a lo establecido por Ley, por un monto de \$24,306.68, recursos que debieron emplearse para gastos de funcionamiento para lo cual es destinado dichos fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador



Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan: "Es oportuno aclarar que la municipalidad de Apaneca por ser una Alcaldía pequeña, la cual en la actualidad no posee una Ley de Impuestos que le permita poder recuperar o cobrar toda la actividad comercial y económica que se realiza en el Municipio por lo cual no genera muchos ingresos propios, los contribuyentes que se tienen registrados son muy pocos generando un ingresos en Fondos propios bastante deficiente por las características mismas de ser un municipio pequeño, solo en algunos meses del año, que se recupera un poco más que es lo que le permite a la Municipalidad poder funcionar, esa situación obliga a la Municipalidad a gastar más del 50% del FODES (25%).

El legislador en un primer momento no determinó que debería de entenderse por gastos de funcionamiento ni hizo alusión de forma específica cada uno de los destinos en que se aplicaría el 20%, por ello mediante el Decreto Legislativo No. 539 de fecha 3 de febrero de 1999, Publicado en el Diario Oficial No. 42 Tomo 342, del 2 de marzo del mismo año emitió un interpretación auténtica del Art. 8 de la Ley de FODES, y expresamente dice: " Art. 8 Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios jornales aguinaldos viáticos transporte de funcionarios empleados para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios empleados propiedad de las Municipalidades. Esta Interpretación auténtica se considerará incorporada al tener de los referidos artículos.

Por lo tanto considerando lo antes expuesto, y que los Fondos Propios de la Municipalidad no son suficientes para el funcionamiento de la Comuna, utilizamos los Fondos del FODES (25%) para el pago de salarios, que es una forma de que la comuna funcione, también no omitimos manifestar que las diferentes leyes y normativas han creado una serie de necesidades en las comunas, que han venido a crear un incremento de la planilla cubierta con FODES 25% en la Municipalidad, en tal sentido consideramos que el pago de salarios en amplio sentido también es parte importante para que las diferentes unidades funcionen, y siendo las municipalidades pequeñas han tenido que recurrir a pagar del FODES 25% los salarios. Por lo antes expuesto solicitamos se dé por superada la presunta deficiencia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, reconoce la deficiencia y expone que los fondos propios de la Municipalidad no son suficientes para el funcionamiento de la Comuna, recurriendo a los Fondos del FODES (25%) para el pago de salarios durante todo el año fiscal. Sin embargo, aclaramos que los funcionarios y empleados de las Municipalidades tienen la responsabilidad de cumplir con el marco normativo aplicables a las operaciones municipales, en este caso, se debió cumplir con el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en lo concerniente a que del 25%



FODES, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, esta observación se mantiene.

9. PAGO IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD A SENTENCIA EMITIDA POR LA CÁMARA PRIMERA DE LO LABORAL (SALARIOS CAIDOS)

Comprobamos que, durante el año 2019, se registró contablemente el devengamiento y pagó en concepto "cuotas pactadas según resolución penal número 114-14" por un valor total de \$4,200.00, al señor [REDACTED], quien se desempeñaba con el cargo de Auxiliar de Catastro, de conformidad a sentencia emitida por la Cámara Primera de lo Laboral; erogaciones, que debieron ser pagada por cuenta de los miembros del Concejo Municipal señalada en dicha sentencia.

Detallamos los pagos realizados según registros de la cuenta 833 13 Indemnizaciones:

No. Interno	Fecha	T.M	Valor (\$)	Concepto
02-000116	19-02-2019	1	350.00	Cuota pactada según Resolución penal 114-14
03-000089	15-03-2019	1	350.00	Cuota pactada según Resolución penal 114-14
04-000061	04-04-2019	1	350.00	Cuota pactada según Resolución penal 114-14
04-000214	26-04-2019	1	350.00	Cuota pactada según Resolución penal 114-14
06-000009	03-06-2019	1	350.00	Cuota pactada según Resolución penal 114-14
06-000177	28-06-2019	1	350.00	Cuota pactada según Resolución penal 114-14
07-000367	31-07-2019	1	350.00	Cuota pactada según Resolución penal 114-14
08-000299	29-08-2019	1	350.00	Cuota 60 del mes de agosto de 2019
10-000049	01-10-2019	1	350.00	Cuota 61 del mes de septiembre de 2019
11-000024	01-11-2019	1	350.00	Cuota 62 del mes de octubre de 2019
12-000010	03-12-2019	1	350.00	Cuota 63 del mes de noviembre de 2019
12-000292	26-12-2019	1	350.00	Cuota 64 del mes de diciembre de 2019
Sub total			4,200.00	

El fallo de sentencia de la Cámara Primera de lo Laboral de San Salvador de fecha 13 de abril de dos mil once, establece: "...

Por lo consiguiente, ordénese a dicho Concejo la cancelación al empleado mencionado de los sueldos congelados que corresponden al lapso de la suspensión acordada realizada a partir del dieciocho de julio del dos mil siete, hasta la fecha que se le diere



cumplimiento a la restitución del cargo del empleado ordenado en el presente fallo y en la acotación lo que regule el artículo 59 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal el valor económico de los aguinaldos correspondientes que le correspondía pagar al empleado de los meses de diciembre del año 2007, diciembre del año 2008, diciembre del año 2009, acorde a la plaza desempeñada por el empleado según los acuerdos del Concejo o contratación que corresponda...”

El inciso quinto del artículo 75 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece:

“... Si el juez declara la nulidad del despido, ordenara en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia...”

La deficiencia se debió a que:

- a) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos, con el Dese y Visto Bueno respectivamente.
- b) La Tesorera Municipal realizó los pagos sin ejercer control previo, a fin de garantizarse el cumplimiento del marco normativo aplicable.

En consecuencia, los desembolsos efectuados ocasionaron una disminución de los fondos de la Municipalidad por un monto de \$4,200.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan: “Al respecto en la Sentencia emitida por la Cámara el Juzgador establece que se le ordena al Concejo la cancelación de los sueldos congelados, por esa razón es que dichos pagos se están efectuando por parte de la municipalidad , pues en puridad de derecho y estricto sentido el juzgador no estableció ni individualizo en el texto de la sentencia que dicho pago debía efectuarse a cuenta de los miembros del Concejo Municipal; por ello siendo materia especial de la cámara y siguiendo el tenor del fallo emitido es que dicho pago se está realizando de la forma ya detallada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, expone que el Juzgador estableció al Concejo la cancelación de los sueldos congelados, por lo cual, dichos pagos se están efectuando por parte de la Municipalidad. Sin embargo, los auditores aclaramos que, el fallo de sentencia de la Cámara Primera de lo Laboral de



fecha trece de abril de dos mil once, surgió porque no acataron la sentencia anterior de fecha 16 de septiembre del año 2010 en la que el Juez es enfático al establecer: "Ordenase a dicho concejo la cancelación al empleado mencionado de los sueldos congelados que corresponden al lapso de la suspensión acordada..."

Además, el 29 de septiembre de 2010, se declara inadmisibile el recurso de revocatoria del Juicio Sumario Laboral de Nulidad de Despido en contra del Concejo Municipal de Apaneca y se confirma la sentencia pronunciada en todos sus aspectos.

Por lo que al decir que el Juez no ha individualizado no es correcto, ya que existe un detalle de los nombres de quienes forman el Concejo Municipal.

Por otra parte, el juez no declara que se pueda utilizar los fondos de la Municipalidad para el pago de dicha indemnización.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, artículo 75, inciso quinto, indica que: Si el juez declara la nulidad del despido, ordenara en la misma sentencia que el funcionario o empleado sea restituido en su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual nivel y categoría y además se le cancelen por cuenta de los miembros del Concejo Municipal, del Alcalde o Máxima Autoridad Administrativa o del funcionario de nivel de dirección que notificó el despido de forma ilegal, en su caso, los sueldos dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se cumpla la sentencia. Por lo que no debió utilizarse los fondos municipales, sino por cada miembro del Concejo Municipal que fue sentenciado de sus propios fondos.

Es de hacer notar que con fecha 04 de septiembre de 2014, los miembros del Concejo Municipal de Apaneca asistieron a audiencia al Juzgado de Instrucción en calidad de acusados y se les explicó la naturaleza jurídica del delito de desobediencia, así como la obligación estatal que existe de someterlos a un proceso penal; misma audiencia en la que el empleado que los demandó dijo estar de acuerdo con la salida alterna al proceso en relación a la forma de pago de los salarios caídos

Es de hacer notar que estos aspectos fueron observados en informe de auditoría anterior denominada: "Examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018".

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación.

10. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS AL DEBIDO PROCESO DE LAS ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos incumplimientos de requisitos al debido proceso de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, por la modalidad de Libre Gestión, detallamos:

- a) Existieron adquisiciones de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión que no excedieron a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, que no están soportados con la documentación que evidencia el cumplimiento de requisitos, tales como: Solicitud de la unidad requirente, acuerdo Municipal y acta de recepción; para mayor detalle véase Anexo No.1.
- b) Existieron adquisiciones de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión menores a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, que no están soportados con la documentación que evidencie el cumplimiento de requisitos, tales como: Solicitud de la unidad requirente, acuerdo Municipal, publicación en COMPRASAL, invitación a proveedores, Solicitud y Presentación de cotizaciones y ofertas, Evaluación de ofertas, informe de evaluación y recomendación, Selección del ofertante, Nombramiento del Administrador de contrato, acta de recepción y evidencia documental que demuestre las personas beneficiadas (quienes recibieron los bienes). Detallamos:

Fecha	No. Interno	Proveedor	Factura	Fecha	Valor (\$)
31-10-19	10-000366	[REDACTED]	04329	01-07-19	13,051.00
01-07-19	07-000467	[REDACTED]	62952	29-11-19	11,721.50
TOTAL:					24,772.50

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (RLACAP), establece:

- Artículo 41, inciso 1: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.”
- Artículo 42: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.



Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

- Artículo 57: “La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación”.
- Artículo 58: “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.
Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas.”
- Artículo 59: “Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros”.
- Artículo 60: “Cuando para la adquisición de la obra, bien o servicio, exista un Oferente único o cuando la necesidad sólo pueda suplirse a través de marcas específicas y los montos a adquirir encajen en los que habilita la libre gestión, la autoridad competente o su designado emitirá resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia.

En dicho caso, se solicitará la oferta al proveedor que corresponda, siempre que se cuente con capacidad para contratar de conformidad con la Ley y las obras, bienes o servicios cumplan con las condiciones requeridas”.

- Artículo 61: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro



respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

- Artículo 63: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

- Artículo 40, literal b): “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.”
- Art. 82 Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
 - a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
 - b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
 - c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
 - d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;



- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

El Código Municipal, establece:

- Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".
- Artículo 105, incisos 1 y 2: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados..."

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Alcalde Municipal, no dictó las medidas pertinentes para corregir la falta de cumplimiento de deberes y actividades de parte de los responsables del proceso (jefe UACI y Administrador de contrato). No se garantizó la eficacia y efectividad de la administración en la UACI.
- b) El jefe UACI, no realizó el debido proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios en base al marco normativo aplicado; incumplió con la LACAP y su Reglamento, no se aseguró realizar los preceptos siguientes: Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante; publicaciones en COMPRASAL; solicitud y presentación de cotizaciones y ofertas; evaluación de ofertas y selección del ofertante; resolución razonada; nombramiento del Administrador de contrato e informes y bitácoras que demuestren las funciones del Administrador de contrato.

En consecuencia, ocasionó:

- Al no disponer de la solicitud de la unidad requirente, se desconoce quién solicitaba y cuáles eran las necesidades a satisfacer con los bienes y servicios, así como, la priorización de dichas erogaciones.
- Al no disponer de acta de recepción, no se puede demostrar con exactitud los bienes y servicios recibidos por la Municipalidad.
- Con relación al literal b): La Municipalidad no puede demostrar que adjudicó y contrató a los Proveedores de bienes y servicios, en base al debido proceso conforme a normativa aplicada, ni puede demostrar que adjudicó conforme a la oferta mejor calificada de forma técnica y económica; por lo consiguiente irrespeto a los



principios de Imparcialidad, Libre competencia y Transparencia (prácticas anticompetitivas).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a la presunta deficiencia, comentan: "Al respecto se anexan copias de los comprobantes contables con la evidencia documental respectiva".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que,

- a) Presentan por cada una de las adquisiciones de bienes y servicios señaladas en la presunta deficiencia, la orden de compra, el baucher de cheques y los justificantes de pago, por lo consiguientes se desestima el requisito de orden de compra. Sin embargo, referentes al incumplimiento de los otros requisitos, no presentan evidencia documental que demuestre su cumplimiento.
- b) Con relación a la evidencia documental sobre la entrega de alimentos fondos propios 2019, se desestima, debido a que carece de datos e información básica que demuestre que la Municipalidad los entregó, no se describe quien los entregó, ni detalla lo que entregó, solamente refiere a Beneficiario, lugar, firma, No. De DUI, mes y año. Lo cual no es suficiente, ni constituye en información certera, que garantice a la entrega de alimentos.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

11. FALTA DE CONTROLES PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que la Municipalidad, no mantuvo un control efectivo, que permitiera comprobar la distribución de combustible conforme a las necesidades, debido a que se desconoce si el consumo de combustible es razonable al recorrido realizado por los vehículos propiedad de la municipalidad.



El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:

- Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".
- Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales"
- Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no ha emitido normativa que regule el accionar para el uso de vehículos y asignación de combustible; específicamente, un formato de bitácora justificando el uso y asignación de combustible.

En consecuencia, la falta del control mediante bitácoras de recorrido, no permitió comprobar la distribución del combustible de acuerdo a las necesidades Institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan: "Al respecto y como lo acotan en el informe preliminar poseemos un control de combustible basado en misión oficial".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que, manifiestan que tiene un control de combustible basado a las misiones oficiales; sin embargo, dicho control no es suficiente, en razón que se desconoce si la distribución del combustible fue conforme a las necesidades Institucionales, la misión oficial en referencia, no permite comprobar si la asignación del combustible es conforme al recorrido realizado.



Es de manifestar que el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, en su artículo 11, indica que, para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- b) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- c) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- d) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, la observación se mantiene.

12.FALTA DE DEFINICIÓN DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y LOS PROYECTOS EJECUTADOS NO ESTÁN INCORPORADOS EN INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN

Comprobamos que la Municipalidad no definió su misión, visión, objetivos y metas en el Plan Operativo Institucional, así mismo, no existe Plan Estratégico Participativo de Desarrollo e Inversión. Además, los proyectos ejecutados financiados por el FODES 75%, no están incorporados en instrumentos administrativos de planificación, tales como: Presupuesto Municipal de Egresos, Programación Anual de las Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Plan Operativo Anual del año 2019, detallamos:

N°	Nombre Del Proyecto	Monto Formulado en Carpeta Técnica (\$)
1	Pago de Deudas Institucionales	18,000.00
2	Programa de Mejoramiento de calidad de vida para los habitantes	45,300.00
3	Compra de lámina para familia de escasos recursos	8,000.00
4	Mantenimiento de Infraestructura	111,681.35
5	Complemento alimentario a personas de escasos recursos	40,500.00



N°	Nombre Del Proyecto	Monto Formulado en Carpeta Técnica (\$)
6	Programa social de esparcimiento de jóvenes y prevención de la violencia	45,000.00
7	Mantenimiento de camino vecinal cantón san ramoncito	6,000.00
8	Mantenimiento de camino vecinal cantón palo verde	18,000.00
9	Mantenimiento de camino vecinal cantón saitillal	10,000.00
10	Mantenimiento de camino vecinal cantón tulapa	15,000.00
11	Mantenimiento y reparación de vehículos municipales	52,000.00
12	Barrido y disposición final de desechos solidos	100,000.00
13	Actividades de apoyo y fomento al turismo	30,000.00
14	Fiestas Patronales	50,000.00
15	Programa social de apoyo a la educación	15,328.50
16	Mejoramiento de cancha de futbol de colonia san Jorge	18,000.00
17	Construcción de Muro de contención en casa comunal tigre 1	18,000.00
18	Obras de Mitigación Laguna Verde	37,499.00
19	Instalación e implementación de sistema de control tributario de la municipalidad	8,500.00
20	Adquisición del Servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca	0.00

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, establece:

- Artículo 18: referente a la Definición de Objetivos Institucionales; establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, tomando en cuenta la misión y visión, deberán definir los objetivos y metas institucionales, los cuales se encuentran descrito en los planes operativos de cada una de las unidades organizativas e integrados en el Plan Estratégico y Operativo Institucional".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece:

- Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones".
- Artículo 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de

servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley.
- b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
- d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, prescribe:

- Artículo 14: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 16 de la Ley, para la elaboración de la Programación Anual, las instituciones deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los lineamientos emitidos por la UNAC para facilitar el manejo de la programación respecto al presupuesto;
- b) Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución;
- c) Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza así lo exijan;
- d) El costo estimado de las obras y de los bienes o servicios relacionados con las mismas, cuando se tengan elementos para determinarlos;
- e) Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de las diversas obras, cuando su tramitación y obtención corresponda a la Institución contratante;
- f) Las potenciales prórrogas en los contratos que por su naturaleza puedan requerirlas, en la medida que las mismas sean previsibles; y,



- g) Las características de la región donde deba realizarse la obra pública, incluyendo condiciones ambientales, climáticas y geográficas, a efecto de definir el momento oportuno para su ejecución.

➤ Artículo 15: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y,
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

La deficiencia se originó debido a:

- a) El Concejo Municipal, por la falta de acciones preventivas siguientes:
 - ✓ No definió los objetivos institucionales en sus planes.
 - ✓ No tienen políticas y procedimientos para la elaboración del presupuesto y Plan Operativo, la cual conlleve a la elaboración e implementación de un direccionamiento que contemple la inversión en proyectos de desarrollo local.
 - ✓ Acuerdan ejecutar proyectos sin haber una priorización en base a necesidad de las comunidades, por medio de solicitudes emanadas de una directiva comunal, ya que dichos proyectos no se encuentran incorporados en ningún documento administrativo.
 - ✓ Al momento de coordinar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal de 2019, no tenía definido la proyección de los proyectos a ejecutar.
- b) El jefe de la UACI al momento de elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, tomó como base el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal de 2019 el cual no detalla los proyectos ejecutados, así mismo, no existe actualizaciones a dicha programación.

En consecuencia, existió afectación, así:

- ✓ Existió desconocimiento de cumplimiento de objetivos institucionales relativos a desarrollo local que debieron estar alineados con la ejecución de proyectos.
- ✓ Los proveedores de bienes y servicios que consultaron la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no tuvieron información confiable para proyectar su participación en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras que la municipalidad pretendía realizar.



- ✓ Riesgo de ejecutar obras que no suplan una priorización de necesidades de las comunidades y que lo erogado en proyectos quede como un gasto y no sea una inversión que vaya en función del desarrollo social y económico del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de febrero de 2021, suscrita por el jefe UACI, referente a presunta deficiencia, comenta:

“Presupuesto municipal: En el presupuesto se desconoce por qué la unidad de presupuesto no lo refleja por proyecto esta es una actividad propia de la unidad de presupuesto por lo tanto la UACI no puede dar respuesta de dicho hallazgo. Hubiese sido más certera la consulta a la unidad que corresponde y no a UACI.

Programa anual de adquisiciones y contrataciones: Este ítem es falso su señalamiento se anexa copia donde se encuentran dicho programa anual de compras el cual fue presentado a los auditores. Anexa copia de esta parte del programa anual de compras entregado.

Plan operativo anual: No es responsable esta unidad como UACI en realizar este plan operativo anual, esta es una diligencia y acciones del Consejo Municipal. Dentro las funciones que me obliga la ley no se encuentra esta obligación de ejecutar dicho plan”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se comunicó la presunta deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota de fecha 01 de febrero del 2021, de REF. EE-29/2020-029, y no se recibió comentarios.

Sobre los comentarios emitidos por el jefe UACI en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que: la evidencia documental presentada no se constituye como prueba, debido a que no es legible, no se entiende ni se comprende los datos e información contenida, así mismo, el documento presentado no conlleva una identificación referente a la programación Anual de adquisiciones y contrataciones.

Expresamos que la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios, debió tener en cuenta, por lo menos:

- ✓ La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública,
- ✓ Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- ✓ Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
- ✓ La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías,



consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta observación se mantiene.

13. DEL FODES 75% SOLAMENTE SE INVERTIÓ EL 8.89% EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que no se aplicó prioritariamente el Fondo FODES 75% en proyectos de infraestructura, ya que solo un 8.89% fue destinado a este rubro (\$70,334.40) en relación al 100% del FODES 75% percibido de enero a diciembre 2019 (\$790,767.86), detallamos:

Proyectos de Infraestructura

#	Nombre Del Proyecto	Monto Ejecutado (\$)	Fechas De Ejecución	
			Inicio	Finalizo
1	Construcción de Muro de Retención en Terreno de Casa Comunal Tigre 1	18,000.00	11/01/2019	31/12/2019
2	Mejoramiento de Cancha de Fútbol Colonia San Jorge	17,835.40	22/04/2019	15/06/2019
3	Obras de Mitigación Caserío Laguna Verde	34,499.00	01/01/2019	31/12/2019
TOTAL:		70,334.40		

FODES 75% Percibidos

Fecha ISDEM	Mes	Fecha percibida	No. Recibo	FODES 75% (\$)
28/01/2019	Dic.2018	Enero	No se Identificó	61,493.05
27/02/2019	Enero	26/02/2019	089621/089622	66,297.71
27/02/2019	Febrero	05/04/2019	165061/165062	66,297.71
30/04/2019	Marzo	03/05/2019	165374/165375	66,297.71
29/05/2019	Abril	29/05/2019	165764/165765	66,297.71
28/06/2019	Mayo	29/06/2019	166192/166491	66,297.71
29/07/2019	Junio	23/07/2019	166579/166578	66,297.71
29/07/2019	Julio	04/09/2019	167013/167014	66,297.71
26/09/2019	Agosto	26/09/2019	167342/167343	66,297.71
30/10/2019	Septiembre	30/10/2019	167830/167829	66,297.71
28/11/2019	Octubre	25/11/2019	168555/168556	66,297.71
23/12/2019	Noviembre	21/12/2019	169013/169012	66,297.71
Total				790,767.86



El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no priorizó los recurso FODES 75% en la realización de proyectos de infraestructura.

En consecuencia, la inversión en proyectos de infraestructuras fue mínima \$70,334.40 (8.89%), en relación a los ingresos del FODES 75% de enero a diciembre 2019 (\$790,767.86).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencia, comentan: “Al respecto la Ley establece “Los Recursos provenientes de este Fondo,



deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbana y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", en ese orden de ideas de lo señalado anteriormente la ley hace énfasis en que la priorización debe ser en proyectos de infraestructura y proyectos dirigidos a incentivar actividades económicas y sociales... ... sin establecer mecanismo o un porcentaje específico para uno y otro rubro; en ese sentido. Consideramos no reñir con la disposición legal pues se efectuaron proyectos de infraestructura y proyectos o programas que incentivan actividades económicas, sociales, culturales y turísticas".

En nota de fecha 5 de febrero de 2021, suscrita por el jefe UACI, referente a presunta deficiencia, comenta: "..., no encuentro párrafo, palabra ni vinculación de responsabilidad como UACI de priorizar lo que se hará con estos recursos, ya que los tomadores de decisión que es el Concejo Municipal los que priorizan en que serán utilizados los fondos recibidos, o en qué porcentaje serán utilizados en programas y proyectos por tal razón no encuentro razón alguna o circunstancia precisa del porque se me notifica dicho posible hallazgo por lo tanto solicito se me desvincule de esto. Como recalco artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública en mis funciones de ley me señala como responsable en priorizar los fondos que se le asigna al municipio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que,

- a) La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es un marco regulatorio que tiene como objeto asignar los recursos económicos para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de sus respectivas comunidades; es ese direccionamiento, el artículo 5 de la referida Ley, es contundente en determinar que los recursos provenientes de este Fondo, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural. Así mismo, indica que también dicho fondo puede ser utilizados en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
- b) Para los auditores el término priorizar indica prevalecer, que debe otorgarse mayor importancia; y que, al establecer mecanismos de porcentaje, debe ser mayor las inversiones de obra de infraestructura que las inversiones de programas sociales para incentivar actividades económicas, sociales, culturales y turísticas.
- c) Manifestamos que no presentan evidencia documental que demuestre en base a indicadores, el desarrollo económico y social del municipio, cuando la Municipalidad utilizó para programas sociales mayor porcentaje.



d) Con relación a los comentarios del jefe UACI en nota de fecha 5 de febrero de 2021, aclaramos:

- ✓ Que según la nota de referencia EE-29/2020-031 de fecha 1 de febrero de 2021, se comunicó presunta deficiencia. La cual tuvo el propósito de cumplir el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a fin de obtener mayores elementos de juicio para brindar conclusiones adecuadas y objetivas. En ese sentido, se comunicó al jefe UACI, a raíz que dentro de sus atribuciones está administrar la UACI, particularmente la elaboración de la programación anual de las adquisiciones y contrataciones de obras, y esta programación, debió ser compatible con el plan de trabajo institucional, como también con política pública referente a las adquisiciones y contrataciones. Por lo consiguiente, la labor del jefe UACI es de índole técnico, debió trabajar en equipo por el interés Municipal, así como también, en apoyo con los tomadores de decisiones.
- ✓ Es correcto que los tomadores de decisión es el Concejo Municipal, pero los tomadores de decisiones se apoyan de un equipo de trabajo, incluyendo el jefe UACI. Es de señalar que las aportaciones técnicas del jefe UACI, son valiosas para la toma de decisiones referente a las inversiones para el desarrollo social y económico del Municipio; principalmente en la armonización de los planes a corto y largo plazo municipal y la Programación anual de las adquisiciones y contrataciones de obras.
- ✓ El jefe UACI no tiene responsabilidad directa con la priorización del uso del FODES 75%, y se le comunicó la presunta deficiencia a fin que, en nuestro pronunciamiento se identificará el razonamiento y aportaciones del dirigente de la UACI.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene.

14. LAS EROGACIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES, CARECEN DE ACUERDOS MUNICIPALES PREVIOS

Comprobamos que las erogaciones pertinentes en proyectos y programas sociales, carecen de acuerdo previo del Concejo Municipal, por un monto de US \$578,332.69, detallamos:



N°	Nombre del Proyecto	Erogado durante el año 2019 (\$)
1	Pago de Deudas Institucionales	14,077.12
2	Programa de Mejoramiento de calidad de vida para los habitantes	42,559.32
3	Compra de lámina para familia de escasos recursos	7,018.11
4	Mantenimiento de Infraestructura	121,716.75
5	Complemento alimentario a personas de escasos recursos	19,062.58
6	Programa social de esparcimiento de jóvenes y prevención de la violencia	42,672.22
7	Mantenimiento de camino vecinal cantón san ramoncito	4,401.32
8	Mantenimiento de camino vecinal cantón palo verde	17,822.84
9	Mantenimiento de camino vecinal cantón saitillal	6,627.29
10	Mantenimiento de camino vecinal cantón tulapa	9,111.59
11	Mantenimiento y reparación de vehículos municipales	51,537.32
12	Barrido y disposición final de desechos solidos	94,317.08
13	Actividades de apoyo y fomento al turismo	19,210.49
14	Fiestas Patronales	40,024.91
15	Programa social de apoyo a la educación	16,586.66
16	Mejoramiento de cancha de futbol de colonia san Jorge	12,624.78
17	Construcción de Muro de contención en casa comunal tigre 1	10,891.84
18	Obras de Mitigación Laguna Verde	26,405.23
19	Instalación e implementación de sistema de control tributario de la municipalidad	9,200.00
20	Adquisición del Servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca	12,465.24
	TOTAL:	578,332.69

El Código Municipal establece:

- Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
- Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Secretario Municipal, no ha presentado el Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año fiscal 2019.
- b) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal legitimaron los pagos, con el Dese y Visto Bueno respectivamente.



- c) El Tesorero Municipal realizó los pagos sin la evidencia documental, que fueron previamente acordados por el Concejo Municipal.

En consecuencia, existe el riesgo de haber realizado erogaciones no aprobadas por el Concejo Municipal, por un monto de \$578,332.61, y consecuentemente el riesgo que el mismo Concejo municipal desconocieran de tales erogaciones y que los recursos fueran distintos a los objetivos municipales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se comunicó la presunta deficiencia al Concejo Municipal, Secretario Municipal y Tesorera, mediante notas de fecha 1 de febrero de 2021, Ref. EE-29/2020-029, Ref. EE-29/2020-033 y Ref. EE-29/2020-030 respectivamente, y no se recibió comentarios.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, Secretario Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

15. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN INVERSIONES PARA EL DESARROLLO LOCAL (PROYECTOS Y PROGRAMAS)

- a) Comprobamos que, los expedientes correspondiente a las inversiones en proyectos y programas para el desarrollo social y económico, no contienen, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y, en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación de proyectos y/o programas, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione. Así mismo, los expedientes no se encuentran foliados.

También, comprobamos incumplimiento de responsabilidad por parte de los administradores de contratos, en relación a la conformación de los expedientes del seguimiento de la ejecución del contrato de proyectos y programas que sustenten las acciones realizadas desde su inicio hasta su final.

Detallamos proyectos:



Nº	Nombre del Proyecto	Monto Formulado de Carpeta (\$)	Monto Invertido en el 2019 (\$)
1	Programa de Mejoramiento de calidad de vida para los habitantes	45,300.00	42,559.32
2	Compra de lámina para familia de escasos recursos	8,000.00	7,018.11
3	Mantenimiento de Infraestructura	111,681.35	121,716.75
4	Complemento alimentario a personas de escasos recursos	40,500.00	19,062.58
5	Programa social de esparcimiento de jóvenes y prevención de la violencia	45,000.00	42,672.22
6	Mantenimiento de camino vecinal cantón san ramoncito	6,000.00	4,401.32
7	Mantenimiento de camino vecinal cantón palo verde	18,000.00	17,822.84
8	Mantenimiento de camino vecinal cantón saitillal	10,000.00	6,627.29
9	Mantenimiento de camino vecinal cantón tulapa	15,000.00	9,111.59
10	Mantenimiento y reparación de vehículos municipales	52,000.00	51,537.32
11	Barrido y disposición final de desechos solidos	100,000.00	94,317.08
12	Actividades de apoyo y fomento al turismo	30,000.00	19,210.49
13	Fiestas Patronales	50,000.00	40,024.91
14	Programa social de apoyo a la educación	15,328.50	16,586.66
15	Mejoramiento de cancha de futbol de colonia san Jorge	18,000.00	12,624.78
16	Construcción de Muro de contención en casa comunal tigre 1	18,000.00	10,891.84
17	Obras de Mitigación Laguna Verde	37,499.00	26,405.23
18	Instalación e implementación de sistema de control tributario de la municipalidad	8,500.00	9,200.00
19	Servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca	0.00	12,465.24
20	Pago de Deudas Institucionales	18,000.00	14,077.12
		TOTAL:	578,332.69

b) De los proyectos y/o programas señalados en el literal a), comprobamos que no se publicaron las convocatorias, ni los resultados de los procesos de libre gestión en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), establece:

➤ Artículo 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Publicidad**, difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.



- **b) Libre competencia**, propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.
 - **c) Igualdad**, otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.
 - **d) Ética Pública**, principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
 - **e) Transparencia**, Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
 - **f) Imparcialidad**, actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.
 - **g) Probidad**, actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.
 - **h) Centralización normativa y Descentralización operativa**, centralización normativa: facultad de la UNAC de ejercer en forma centralizada la formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo que requieran las UACIs en la aplicación de la LACAP y el presente Reglamento. Descentralización operativa: Facultad de las instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y este Reglamento.
 - **i) Racionalidad del Gasto Público**, utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.
- Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.
La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa..."
- Artículo 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y, en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.



Conforme ~~To~~ dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

- Artículo 58: “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

- Artículo 10, literales a), b) y e): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
 - a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley
 - b) “Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.
 - e) “Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.
- El Artículo 68: “Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”
- Artículo 82 Bis, literales d) y e): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
 - d) “Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”.



- e) "Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".
- Artículo 19, "Seguimiento y Responsabilidad": "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley..."

El Instructivo No 02/2007 Normativa para El Uso y Mantenimiento del Módulo de Divulgación de COMPRASAL, numeral 4, establece: "Al iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, el jefe o técnico UACI procederá a ingresar la información correspondiente, en la dirección <http://www.comprasal.gob.sv>, accedando con usuario y clave asignados, en la zona UACIs de la página principal de COMPRASAL."

El Instructivo UNAC No. 02/2012 "Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) ", Romano IV, numerales 12, 14 y 15, establecen:

- 12- Una vez transcurrido el periodo de interposición del recurso de revisión sin haberse hecho uso de éste, o tramitado y resuelto el mismo, los resultados de los procesos de licitación o concurso público, serán publicados de inmediato en COMPRASAL.

En los procesos de libre gestión y contratación directa, los resultados se publicarán en COMPRASAL, inmediatamente después de la emisión de la orden de compra o contrato respectivo.

- 14- El Jefe UACI o su designado, deberá mantener permanentemente actualizado COMPRASAL, en cuanto al seguimiento de las etapas de los procesos de contrataciones, debiendo realizarse conforme a las fechas definidas en los instrumentos de contratación.



15- El Jefe UACI o su designado, será responsable de validar la información relativa a los procesos de contratación en general incorporada COMPRASAL y de su publicación oportuna, de conformidad con las normas de este instructivo.

El Código Municipal establece:

- Artículo 30: "Son facultades del Concejo", numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".
- Artículo 31, "Son obligaciones del Concejo", numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"
- Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debió a que:

- a) El Concejo Municipal, no se aseguró de la buena marcha de la Municipalidad referente a la administración de la UACI, tal como lo establece el artículo 30, numeral 14 del Código Municipal.
- b) El Alcalde Municipal no dictó las medidas convenientes para corregir la falta de cumplimiento de deberes y actividades de parte de los responsables del proceso (jefe UACI y administrador de contrato). No se garantizó la eficacia y efectividad de la administración en la UACI.
- c) El jefe UACI no realizó el debido proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios en base al marco normativo aplicado; incumplió los preceptos siguientes:



- ✓ Llevar un expediente de los Proyectos con todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
 - ✓ El expediente debió ser conservado, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia.
 - ✓ Haber publicado las adquisiciones por libre gestión de los Proyectos y Programas de desarrollo local, en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. (COMPRASAL).
 - ✓ Coordinación con el Administrador de Contratos concerniente a los expedientes para conservarlo en forma ordenada, claramente identificarlo con nombre y número, foliado con toda la documentación comprobatoria de los actos.
- d) El Administrador de Contratos u órdenes de compras, omitió conformar los expedientes del seguimiento del proceso de ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, de los proyectos y programas que fueron ejecutados.

En consecuencia, ocasionó:

- Expedientes incompletos y desordenados, generando desconcierto de información y por lo consiguiente desconfianza.
- Desconocimiento del solicitante, necesidades y priorización de las erogaciones en proyectos y programas de desarrollo Local.
- Al no ejercer control previo sobre la asignación presupuestaria, se desconoció la situación financiera, económica, presupuestaria para adquirir bienes y servicios, careciéndose, que el Alcalde informara sobre los resultados de la ejecución presupuestaria al Concejo Municipal referente a los egresos en bienes y servicios.
- A falta de evidencia documental de haber generado competencia como invitaciones a proveedores, cuadro comparativos de ofertas, notificación de resultados, Informe de evaluación y recomendación; la Municipalidad no puede demostrar que adjudicó y contrató a los Proveedores de bienes y servicios, en base al debido proceso conforme a normativa aplicada, ni puede demostrar que adjudicó conforme a la oferta mejor calificada de forma técnica y económica; generándose riesgo e incertidumbre de haber existido designio anticipado en favor de proveedor y por lo consiguiente irrespeto a los principios de Imparcialidad, Libre competencia y Transparencia (prácticas anticompetitivas).
- Al existir omisión de publicar en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias y sus resultados de las adquisiciones de obras por Libre Gestión, suscita desacato a los principios de Imparcialidad, Libre competencia y Transparencia (prácticas anticompetitivas), y por lo consiguiente



incrementa el riesgo y genera incertidumbre de posibles designios anticipados en favor a proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de febrero de 2021, suscrita por el jefe UACI, referente a presunta deficiencia, comenta:

- a) "... Ante tal comprobación del incumplimiento del administrador de contrato tal como usted lo señala bien literalmente, no le encuentro razón que se me comunique a mi persona cuando ustedes están siendo enfáticos de tal incumplimiento y más aún señalan la persona responsable, a la vez usted señala y menciona en el artículo 42 párrafo número dos y menciona Los Administradores de Contrato Deberán de Remitir Copia a la UACI de Toda La Gestión Que Realicen en el Ejercicio de Sus Funciones, ningún párrafo de la ley menciona que como UACI tenga de estar recordando al administrador de contrato que cumpla con su obligación,...

..., recalco enfáticamente que dentro de las funciones de UACI en ningún momento me señala que debo de estar recordando al administrador de contrato que cumpla su función. A pesar de eso mi persona en bitácoras mi persona siempre solicito dicho cumplimiento al administrador de contrato. (se anexa una muestra de 6 bitácoras como mi persona de UACI realizaba y solicitaba dicha información para anexarlas al respectivo expediente recalco esta es muestra en cada expediente de todos los proyectos y programas ejecutados cuenta con bitácoras donde se solicita cumplir con la responsabilidad del administrador de contrato) por tal razón solicito se me desvincule de dicho posible hallazgo".

- b) "En fecha cuatro de enero del año 2019, acta número uno, se me entrego acuerdo municipal donde se me giraba instrucciones que debía utilizar el sistema de COMPRASAL solamente para procesos de licitación pública y las demás compras no utilizar dicho sistema esto con el objetivo según acuerdo en mención y las compras realizarlas dentro del territorio local. Ante esta instrucción mi persona como encargado de UACI entregue oficio lo que la ley me obliga, pero atendiendo la orden del acuerdo municipal número cuatro del año 2019 acta número uno atenderé dicha orden, por tal razón solicito se me desvincule de este hallazgo si es que existe algún incumplimiento. (Se anexa acuerdo municipal donde se me da la orden y oficio que por parte de encargado de UACI entregue a lo que la ley me obliga, pero ante un acuerdo municipal es una orden que se me gira)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal y al Administrador de Contrato, mediante notas de fecha 1 de febrero de 2021, Ref. EE-29/2020-029 y Ref. EE-29/2020-035 respectivamente, y no se recibió comentarios.

Sobre los comentarios emitidos por el jefe UACI en nota de fecha 5 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que,



- La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), indica que el jefe UACI tiene atribuciones, entendiéndose que la Ley misma, le otorga en materia de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, autoridad, primacía, y preponderancia, por lo consiguientes el jefe UACI es quien tiene que velar que se cumplan con el marco normativa aplicable.
- El artículo 10 de la LACAP, es claro cuando indica que el jefe UACI al ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; debe de llevar un expediente de todas sus actuaciones, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. Así mismo, el artículo 82. Bis, indica que, el Administrador de Contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. Por lo consiguiente, el jefe UACI es responsable de toda la documentación que sustente el proceso de adquisición y el Administrador de contrato de toda la documentación referente a la realización de contrato y/o orden de Compra. Entre ambas funciones, se complementa el expediente.
- También, el artículo 10 de la LACAP, indica al jefe UACI, cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley. Por lo consiguiente el jefe UACI debió cumplir con el artículo 68 de la ley, en lo referente a la modalidad de Libre Gestión, relativas a las convocatorias y sus resultados debieron publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Como también, el Instructivo UNAC No. 02/2012 "Normativa para las Publicaciones en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL) ". Un acuerdo Municipal no prevalece sobre la Ley, tiene mayor jerarquía jurídica la Ley.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal, jefe UACI y al Administrador de contratos, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.

16. INVERSIONES SIN BENEFICIO A LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que se efectuaron erogaciones por un monto de \$9,200.00 por la adquisición de Software para el manejo y Administración del Control Tributario, el cual al 31 de diciembre de 2019 no funcionó, además, no existió beneficio institucional, dicha inversión fue financiada con FODES 75%; así mismo, adolece de las deficiencias siguientes:



- a) El expediente no es conservado por la UACI, desconociéndose el proceso de adquisición y contratación.
- b) No existe acuerdo de aprobación del Concejo Municipal de las erogaciones realizadas correspondiente al presupuesto 2019.
- c) Las erogaciones para la adquisición del software, no aparecen en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (Plan Anual de Compras de 2019).

Detallamos pagos:

Fecha partida	No partida	TM	Código Subcuenta	Valor factura (\$)	N. DE FACTURA
28/01/2019	01-000192	1	25283099	1,700.00	19
27/02/2019	02-000212	1	25283099	1,700.00	20
27/03/2019	03-000278	1	25283099	1,700.00	21
30/04/2019	04-000303	1	25283099	1,700.00	22
29/05/2019	05-000433	1	25283099	2,400.00	23
			TOTAL:	9,200.00	

El Código Municipal, establece:

- Artículo 30: "Son facultades del Concejo:", numerales 9 y 14,
 - ✓ 9. "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente";
 - ✓ 14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales";
- Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo:", 2 y 4,
 - ✓ 2. "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia";
 - ✓ 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
- Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".
- Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:", literales b) y d),
 - ✓ b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;

- ✓ d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- El artículo 91 del “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- Artículo 10: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
 - a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
 - b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”
- Artículo 16: “Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:
 - a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
 - b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
 - c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
 - d) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
 - e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
 - f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones



técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- Artículo 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
- **a) Publicidad**, difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.
 - **b) Libre competencia**, propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.
 - **c) Igualdad**, otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.
 - **d) Ética Pública**, principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
 - **e) Transparencia**, Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
 - **f) Imparcialidad**, actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.
 - **g) Probidad**, actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.
 - **h) Centralización normativa y Descentralización operativa**, centralización normativa: facultad de la UNAC de ejercer en forma centralizada la formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo que requieran las UACIs en la aplicación de la LACAP y el presente Reglamento. Descentralización operativa: Facultad de las instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y este Reglamento.
 - **i) Racionalidad del Gasto Público**, utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

La deficiencia se debió a:



- El Alcalde Municipal, no dictó las medidas convenientes para corregir los inconvenientes surgidos a falta de funcionamiento del Software para el manejo y Administración del Control Tributario.
- El Alcalde Municipal y Síndico, legitimaron los pagos con el Dese y el Visto Bueno.
- Jefe de la UACI, no constituyó el expediente del proceso de adquisición y contratación del Software para el Manejo y Administración del Control Tributario, ni lo incluyó en el plan anual de compras, siendo financiado con FODES 75%.

En consecuencia, se erogó un monto de \$9,465.24 del FODES 75%, sin obtener beneficio a la Municipalidad. Así mismo, falta de transparencia, la administración Municipal, no pueden demostrar cómo sucedieron los hechos pertinentes (actuaciones) al proceso de adquisición y contratación del Software, desde el requerimiento hasta la liquidación del bien y/o servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de febrero de 2021, suscrita por el jefe UACI, referente a la presunta deficiencia, comenta: “Este programa o proyecto la administración municipal nunca comunico con acuerdo municipal a la UACI, que ejecutoria este proyecto por tal razón esta unidad no realizó órdenes de compra, expediente y no lo reflejo en el plan anual de compras.

Desconociendo totalmente la gestión y procedimiento y del por qué no se informó de dicho proyecto que el Consejo Municipal ejecutaría o le daría seguimiento”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, mediante nota de fecha 1 de febrero de 2021, Ref. EE-29/2020-029, y no se recibió comentarios.

Sobre los comentarios emitidos por el jefe UACI en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que: Atestigua que desconoció totalmente la gestión y procedimiento del proyecto. Sin embargo, no presenta comentarios ni evidencia documental que demuestren que el proceso fue realizado externamente a la UACI.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo anteriormente expuesto esta deficiencia se mantiene.



17. INFRUCTUOSA EROGACIONES POR EL SERVICIO DE AGENTE DE RELACIÓN COMERCIAL POR LA ADQUISICIÓN DEL “SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL MONITOREO Y SEGURIDAD CIUDADANA”

Comprobamos que la Municipalidad adquirió y pagó por bienes y servicio, sin obtener beneficio; debido a que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) realizó descuento de la asignación del Fondo FODES 75%, por un valor de \$12,465.24, en concepto de servicio de agente de relación comercial por la adquisición del “Servicio de instalación de sistema de videovigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el municipio de Apaneca”, el cual no funcionó durante el período auditado y adolece de las deficiencias siguientes:

- a) El expediente no es conservado por la UACI, desconociéndose el proceso de adquisición y contratación.
- b) No existe acuerdo de aprobación del Concejo Municipal de las erogaciones realizadas correspondiente al presupuesto 2019.
- c) Las erogaciones realizadas por los servicios, no aparecen en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (Plan Anual de Compras de 2019).

Detallamos pagos:

Cámaras de Video					
Fecha partida	No partida	TM	Código Subcuenta	Valor (\$)	N. de Factura
27/02/2019	02-000240	1	24109001	1,038.77	509
30/03/2019	03-000362	1	24109001	1,038.77	527
30/04/2019	04-000286	1	24109001	1,038.77	557
29/05/2019	05-000336	1	24109001	1,038.77	584
28/06/2019	06-000219	1	24109001	1,038.77	603
29/07/2019	07-000357	1	24109001	1,038.77	llegible
29/08/2019	08-000265	1	24109001	1,038.77	647
26/09/2019	09-000362	1	24109001	1,038.77	677
31/10/2019	10-000412	1	24109001	1,038.77	701
28/11/2019	11-000299	1	24109001	1,038.77	727
23/12/2019	12-000234	1	24109001	1,038.77	756
31/12/2019	12-000557	1	24109001	1,038.77	786
			TOTAL:	12,465.24	

El Código Municipal, establece:

- Artículo 30: “Son facultades del Concejo:”, numerales 8, 9 y 14,

- ✓ 8. "Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio";
 - ✓ 9. "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente";
 - ✓ 14. "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales";
- Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo:", 2 y 4,
- ✓ 2. "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia";
 - ✓ 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
- Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".
- Artículo 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:", literales b) y d),
- ✓ b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;
 - ✓ d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- Artículo 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
- c) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
 - d) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio"



- Artículo 16: "Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:
- g) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley;
 - h) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado;
 - i) Las existencias en inventarios de bienes y suministros;
 - j) Los estudios de pre inversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
 - k) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y,
 - l) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

- Artículo 3: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
- **a) Publicidad**, difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.
 - **b) Libre competencia**, propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección, otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.
 - **c) Igualdad**, otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad con la Ley, sin favorecer o discriminar, positiva o negativamente, por nacionalidad, sexo, raza, credo político, religión o de cualquier otra índole.

- **d) Ética Pública**, principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
- **e) Transparencia**, Actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.
- **f) Imparcialidad**, actuar con objetividad y sin designio anticipado en favor o en contra de alguien, permitiendo juzgar o proceder con rectitud.
- **g) Probidad**, actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad.
- **h) Centralización normativa y Descentralización operativa**, centralización normativa: facultad de la UNAC de ejercer en forma centralizada la formulación de lineamientos o directrices de carácter normativo que requieran las UACIs en la aplicación de la LACAP y el presente Reglamento. Descentralización operativa: Facultad de las instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y este Reglamento.
- **i) Racionalidad del Gasto Público**, utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones.

El Convenio para la Prestación de Servicio como Agente de Relaciones Comerciales entre la Alcaldía Municipal de Apaneca en el departamento de Ahuachapán y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, suscrito el 31 de octubre de 2017, establece:

- Cláusula Primera, Objeto: "Regular la prestación del servicio de agente de relaciones comerciales que brinda el ISDEM el cual ha sido solicitado por el Concejo Municipal...".
- Cláusula Tercera, Forma de pago y plazo: "La Municipalidad se compromete a pagar el monto que el ISDEM pague a los contratistas o proveedores que resulte ganador en el proceso de adquisición, en el plazo y modo expresado en la carta de condiciones comunicada por ISDEM".
- Cláusula Cuarta, Responsabilidades de las Partes: "La Municipalidad tendrá las siguientes responsabilidades: **a) Iniciar, diligenciar y fenecer el respectivo proceso de compras para la adquisición del servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca;** debiendo la Municipalidad comunicar oportunamente al ISDEM el ofertante que resulte ganador de tales procesos; **b) Pagar al ISDEM el precio, comisiones y demás cargos en que el ISDEM incurra por la intervención en la relación comercial que surja entre el municipio de Apaneca en el departamento de Ahuachapán y el contratista que resulte ganador del proceso de compra antes descrito;** **c) Previo al pago de las obligaciones contraídas por la Municipalidad, el ISDEM exigirá a la Municipalidad la emisión de acuerdo que contenga autorización de Cargo a Cuenta de la Asignación FODES para los servicios Agente de Relaciones Comerciales, autorizando al ISDEM a descontar y retener del FODES en la porción relativa a inversión, la cuota que se le estipule a pagar, la cual incluirá el pago al monto de la inversión, comisiones, impuestos**



presente y futuros, y demás recargos en que incurra el ISDEM, asumiendo cualquier variación que se le aplique al ISDEM por parte de las fuentes de financiamiento de este, los derechos de tal autorización podrán ser cedidos en todo o en parte por el ISDEM a favor de la entidad que financie la actividad de este. En caso que la Municipalidad desista de la intervención del ISDEM deberá reconocer el pago de comisiones por los desembolsos efectuados hasta su completo pago mediante el cargo a cuenta de la asignación FODES que recibe la Municipalidad de Apaneca en el Departamento de Ahuachapán. El ISDEM tendrá las responsabilidades siguientes, a) Aprovisionar y reservar los fondos que sean necesarios para cubrir las obligaciones del municipio de la ciudad de Apaneca en el departamento de Ahuachapán que adquirirá en el marco del proceso de compra mencionado en la cláusula II de este Convenio; b) Emitir los documentos o comunicaciones que pueda servir a la Municipalidad para respaldar el financiamiento; c) Realizar los desembolsos necesarios para cubrir gastos de pre inversión o la inversión misma para la adquisición del bien mencionado en la Cláusula II; y d) Designar a una funcionaria o funcionario para que participe en el proceso de adquisición y ejecución del proyecto; ejerciendo la supervisión respectiva”.

La deficiencia se debió a:

- El Concejo Municipal no se aseguró de la buena marcha de la operatividad, referente al Convenio suscrito con ISDEM, ni del Sistema de Videovigilancia para el Monitoreo y Seguridad Ciudadana.
- El Alcalde Municipal no dictó las medidas convenientes para corregir los inconvenientes surgidos a falta de funcionamiento del Sistema de Videovigilancia para el Monitoreo y Seguridad Ciudadana.
- El Síndico Municipal no examinó, ni fiscalizó las cuentas relacionadas a las erogaciones infructuosas realizadas a ISDEM, el cual denotaba manejo de recursos Municipal sin beneficio alguno.
- Jefe de la UACI, no constituyó el expediente del proceso de adquisición y contratación del servicio de instalación de sistema de video vigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana en el Municipio de Apaneca, ni lo incluyó en el plan anual de compras, siendo financiado con FODES 75%.

En consecuencia, se erogó un monto de \$12,465.24 financiado con FODES 75%, sin obtener beneficio la Municipalidad. Así mismo, falta de transparencia, la administración Municipal, no puede demostrar cómo sucedieron los hechos pertinentes (actuaciones) al proceso de adquisición y contratación del servicio de instalación del sistema de videovigilancia para el monitoreo y seguridad ciudadana, desde el requerimiento hasta la liquidación del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 5 de febrero de 2021, suscrita por el jefe UACI, referente a la presunta deficiencia, comenta: “Este programa o proyecto la administración municipal nunca comunico con acuerdo municipal a la UACI, que ejecutoria este proyecto por tal razón



esta unidad no realizó órdenes de compra, expediente y no lo reflejo en el plan anual de compras.

Desconociendo totalmente la gestión y procedimiento y del por qué no se informó de dicho proyecto que el Consejo Municipal ejecutaría o le daría seguimiento”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, mediante nota de fecha 1 de febrero de 2021, Ref. EE-29/2020-029, y no se recibió comentarios.

Sobre los comentarios emitidos por el jefe UACI en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que: Atestigua que desconoció totalmente la gestión y procedimiento del proyecto, entendiéndose que la adquisición y contratación fue realizada por otra área externa a la UACI.

Sin embargo, el jefe UACI, tuvo conocimiento de la condición señalada, debido a que, en auditorías anteriores realizadas por la Corte de Cuentas de la República, se le comunicó las presuntas deficiencias, así:

1. En Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, Correspondiente al Período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

✓ Nota de fecha 22 de mayo de 2019 con referencia EE-AM-Apaneca-30/2019.

2. En Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, Correspondiente al Período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

✓ Nota de fecha 18 de julio de 2019 con referencia EE-AM-Apaneca-35/2019.

Así mismo, no presenta evidencia documental que demuestren las acciones realizadas para mitigar el riesgo de reincidencia.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y jefe UACI, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo anteriormente expuesto esta deficiencia se mantiene.



18. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REFERENTES A COMPROBANTES DE PAGO

Comprobamos que no se cumplieron requisitos legales establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que se realizaron erogaciones por un monto de \$68,195.06, en adquisiciones de bienes y servicios de Programas Sociales, sin que la Municipalidad exigiera las facturas y/o los documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, además, los documentos presentados consisten en recibos, los cuales, fueron emitidos en la sede Municipal y no por el proveedor de los bienes y servicios, detallamos:

#	Programa Social	Cantidad de recibos	Monto (\$)	Véase detalle en Anexo
1	Mantenimiento de Infraestructura Municipal	42	30,661.20	Anexo 2.1
2	Mantenimiento de Vehículos Institucionales	30	21,903.56	Anexo 2.2
3	Programa Fiestas	3	7,481.10	Anexo 2.3
4	Programa Contra la Violencia	2	1,008.23	Anexo 2.3
5	Programa Calidad de Vida	1	450.11	Anexo 2.3
6	Programa Vehículos	3	6,690.86	Anexo 2.3
		TOTAL:	68,195.06	

El artículo 79, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, indica: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Tributario, establece:

- Artículo 114, literal a), numeral 11: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones: pie de imprenta: nombre, número de identificación tributaria, denominación o razón social, domicilio, número de registro de contribuyente del propietario de la imprenta, número y fecha de autorización de imprenta, rango de numeración correlativa autorizada con su respectivo número y fecha de autorización".
- Artículo 115-A, incisos 1 y 6: "La facultad de asignar y autorizar los números correlativos de los documentos a que se refieren los artículos 107, 108, 109, 110 y 112 de este código, que deban elaborarse por imprenta, así como los que se expidan por medio de formularios únicos, por medios electrónicos, factura de venta simplificada y tiquetes en sustitución de facturas, corresponde exclusivamente a la administración tributaria. Asimismo, le asiste la facultad de establecer a que año corresponde cada documento".

"La administración tributaria identificará cada autorización con un número determinado, el cual deberá consignarse de manera preimpresa en los documentos que se elaboren."



- Artículo 117: "Respecto a la Obligación de exigir y retirar Documentos": "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor...".
- Artículo 119: "Los contribuyentes del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:
 - a) Nombre del sujeto excluido del impuesto
 - b) Dirección del sujeto excluido del impuesto, así como su número de teléfono en caso de poseerlo
 - c) Número de identificación tributaria del sujeto excluido, o en su defecto número de cédula de identidad personal u otro tipo de documento que lo identifique;
 - d) Fecha de emisión del documento
 - e) Los mismos requisitos establecidos en los literales a), b) y c) de este artículo que correspondan al contribuyente que recibe el documento
 - f) Cuando las operaciones sean superiores a mil novecientos noventa y cinco colones, deberá consignarse en la copia del documento que emita el sujeto excluido, la firma del contribuyente que adquiere el bien o recibe el servicio, según sea el caso
 - g) Descripción de los bienes y servicios, especificando las características que permitan individualizar e identificar plenamente tanto el bien como el servicio comprendido en la operación, el precio unitario, cantidad y monto total de la operación; y
 - h) firma del sujeto excluido del impuesto, en caso que no pudiere o no supiere firmar se estará a lo regulado en la ley de notariado."

El artículo 197, del Reglamento de la Ley Orgánica establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

La deficiencia se debió a:

- a) El Alcalde Municipal y Síndico Municipal, legitimaron los comprobantes de pago con el Dese y Visto Bueno respectivamente, no obstante estar obligados los proveedores de dichos servicios a presentar factura de consumidor final.
- b) La Tesorera Municipal, pagó aceptando comprobantes de pago que no cumplieran requisitos exigidos por Ley.

En consecuencia:

- a) Existió el riesgo e incertidumbre en la autenticidad del comprobante de pago, consecuentemente desembolsos indebidos.



- b) Existió el riesgo de favorecer la evasión de impuestos al Fisco por parte de la persona que suministró el bien y/o servicio a la Municipalidad.
- c) La Municipalidad no documentó adecuadamente sus registros y no contribuye con la Administración Tributaria debido a que contrata proveedores que no cumplen con el requisito legal, se expone a ser sancionada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a la presunta deficiencia, comentan: "Dentro del municipio no existen establecimientos fuertes que cumplan con la regulación exigida; por otra parte la municipalidad no tiene competencia para exigir al contribuyente a que se inscriba ya que dicha facultad es propia del Ministerio de Hacienda; así mismo cabe mencionar que los pagos fueron efectuados mediante recibos simples debido a que los proveedores no contaban con registro tributario y consecuentemente no poseen factura de consumidor final; por ello se elabora el recibo respectivo, mismo que reúne requisitos de orden legal y técnico que permiten dar fe de la veracidad de la transacción".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que:

- La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su artículo 79, indica que, la factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley. Por lo consiguiente, es deber de la Municipalidad exigir factura.
- El Código Tributario, en su artículo 117, indica que, es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria. Por lo consiguiente, es deber de la Municipalidad exigir comprobante de crédito fiscal.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las "Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe"; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo expuesto anteriormente, esta observación se mantiene.



19. NO SE EFECTUÓ LA RETENCIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la municipalidad, pago en concepto de prestación de servicios el Monto de \$12,102.48, sin efectuar la retención de anticipo del 10% de Impuesto sobre la Renta. Véase detalla en Anexo No. 3

El artículo 48 del Código Tributario, establece: “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”

El artículo 156 del Código Tributario, establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.”



El artículo 246 del Código Tributario, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije;
- b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;
- c) Retener o percibir y enterar extemporáneamente el impuesto respectivo. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de las sumas retenidas o enteradas extemporáneamente; y,
- d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal.

En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones.

La deficiencia se debió a que la Tesorera Municipal, no realizó la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, por los pagos efectuado a proveedores por servicios otorgados.

En consecuencia, la Tesorera Municipal incumplió ejercer Agente de Retención o percepción, desistiendo de retener en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta, un monto de \$1,210.25, asumiendo el riesgo que la Municipalidad sea sancionada con multa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a la presunta deficiencia, comentan: "Al respecto tal situación se ha generado por desconocimiento a fondo de lo regulado por el Art. 156 del Código Tributarios; sin embargo, con el afán de mejorar y consientes que estamos en una continua labor de aprendizaje se empezara a efectuar las retenciones debidas por lo que solicitamos la consideración necesaria y se desvanezca la presente deficiencia, tomando en cuenta que es primera vez que se nos señala".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que: esta deficiencia fue notificada en 2 informes de auditorías anteriores, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, así:



- ✓ Hallazgo No. 9, en el Informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.
- ✓ Hallazgo No. 10, en Informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a la Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente esta deficiencia se mantiene.

20. RECIBOS PENDIENTES DE PAGO, CONSIDERADOS COMO DEUDA MUNICIPAL

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones de FODES 75% para el pago de recibos de Alumbrado Público y Servicio de Telefonía, de los meses de diciembre de 2018, y junio y julio de 2019 por la suma de \$14,077.12, lo cual no se considera como deuda pública, ya que no fue utilizado para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad y/o para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos, sino que son recibos que no fueron cancelados de forma oportuna, detallamos:

Fecha de Cheque	Concepto	N. de Factura	Proveedor	No. Cheque	Monto (\$)
17/05/2019	Pago de Energía del Mes de diciembre de 2018	56229208	[REDACTED]	21	1,598.17
05/07/2019	Pago de Energía del Mes de Junio de 2019	58713739	[REDACTED]	22	2,566.13
29/07/2019	Pago de Para Instalación de Internet para el Área Administrativa	0133242561	[REDACTED]	23	1,006.19
05/02/2019	Pago de Energía		[REDACTED]	19	4,809.04
05/03/2019	Pago para Instalación de Internet para el Área Administrativa	127730351- 131031073- 130915972- 130495385- 128785711- 128900805- 128372709- 129431951- 1293-16608-	[REDACTED]	20	1,687.14



Fecha de Cheque	Concepto	N. de Factura	Proveedor	No. Cheque	Monto (\$)
		129848450- 129963407- 130380557- 128258221- 127845252			
09/08/2019	Pago de Energía del Mes de Julio de 2019		[REDACTED]	24	2,410.45
TOTAL					14,077.12

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece:

- Artículo 1: "La presente Ley tiene por objeto establecer los requisitos que deben satisfacerse para la contratación, registro y control de las obligaciones financieras que constituyen la deuda pública municipal.
Para los efectos de esta Ley se entenderá como deuda pública municipal todos aquellos créditos cuyos vencimientos sean mayores de un año y como deuda de corto plazo, aquellas cuyo vencimiento sea menor o igual a un año".
- Artículo 3: "Las obligaciones de corto plazo que contraigan las municipalidades, así como el servicio de la nueva deuda, no podrán superar el límite máximo de 0.6 veces el ahorro operacional obtenido por la municipalidad en el ejercicio fiscal anterior. Para su contratación deberá contarse con la aprobación del Consejo Municipal".
- Artículo 4: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o



calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimentación de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no vigiló la buena marcha del gobierno y administración, conforme a la priorización de proyectos, referente a los egresos del programa social denominado “Deudas Municipales” por un monto de \$14,077.12, financiados por el FODES 75%, cuando los hechos económicos son de funcionamiento.
- b) El Alcalde y Síndico Municipal legitimaron las erogaciones con el Dese y Visto Bueno respectivamente, y no ejercieron control previo, no advirtió al Concejo Municipal sobre la inconsistencia de gastos de funcionamiento y uso del FODES 75%.
- c) La Tesorera Municipal no cumplió en pagar oportunamente los servicios energía eléctrica y telefonía.

En consecuencia, se limitó la cantidad de \$14,077.12 para que fueran utilizados prioritariamente al destino establecido legalmente, para el desarrollo económico y social de los Municipios; así mismo, tal cantidad fue utilizada de forma impropia, debido a que se infringió la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de febrero de 2021 suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios (Del Primer al Cuarto), Tesorera Municipal, Contador Municipal, jefe de UACI y el Secretario Municipal, referente a presuntas deficiencias, comentan:

“El Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios en su inc. 30 Establece que “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a el pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares:”.



Por ello consideramos que en LATU SENSU esta disposición legal no es taxativa sino más bien ejemplificativa y facultativa ya que las deudas que puede contraer la municipalidad son de diferente índole. Es por ello que en su momento se canceló por parte de la municipalidad los recibos de Energía Eléctrica en concepto de pago por deudas, por lo que consideramos estar apegados a Derecho y consideramos no estar distanciado de lo regulado por el Art. 5 de la Ley del FODES. por ende, solicitamos la consideración del caso y den por desvanecido el hallazgo planteado”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Sobre los comentarios emitidos por la administración municipal en nota de fecha 8 de febrero de 2021, referente a presuntas deficiencias, expresamos que: La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, indica que, un endeudamiento se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos.

La Municipalidad genero el programa de deuda municipal, cuando lo que existían eran facturas que no fueron cancelados de forma oportuna.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente, esta observación se mantiene.

21. POSTERGACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (DEVENGADO).

Comprobamos que no se reconoció la obligación con proveedores en el periodo 2018, periodo en el cual se generó la obligación; reconociéndola en los registros contables hasta en el periodo de 2019 por el valor de US\$ 22,443.53; véase Anexo No. 4.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, inciso II, establece: “El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Principio del Devengado del Manual Técnicos SAFI, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen,



independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio....”.

La deficiencia se debió, a que la Tesorera municipal registró el justificante de pago y el Contador Municipal aprobó y validó el registro del devengado, en el periodo 2019, cuando los hechos económicos se materializaron en el período 2018.

Como efecto, la Municipalidad incurrió en cancelar del Presupuesto 2019, la cantidad de \$22,443.53, por realizar pagos que no se dejaron devengados en el 2018, afectando el patrimonio de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal, Tesorera y Contador Municipal, mediante notas de fecha 1 de febrero de 2021, Ref. EE-29/2020-029, Ref. EE-29/2020-030 y Ref. EE-29/2020-032 respectivamente, y no se recibió comentarios.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe al Contador Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

Por lo consiguiente la observación se mantiene.

22. DUPLICIDAD DE PAGO DE UN MISMO HECHO ECONÓMICO.

Comprobamos que existe duplicidad de pago del mismo hecho económico, en razón que:

Se registró hecho económico generado por la compra al proveedor [REDACTED], según factura de consumidor final N° 559 del 23/05/2019 por US\$ 500.00, registrada en cuenta corriente del [REDACTED] de fecha 23/08/2019, según cheque N.001.

Posteriormente en fecha 08/11/219 se registra en cheque N. 044 por un monto de \$500.00, con la misma documentación de soporte, en concepto de compra de trofeos, según se muestra a continuación:



Proveedor	Concepto	No. Factura	No. Cheque	Fecha de Pago	Monto de Pago
	Pago de Anticipo de Trofeos Cars Show	559	001	23/08/2019	\$500.00
	Pago de Complemento por Suministro de Trofeos	559	044	08/11/2019	\$500.00
				Total	\$1,000.00

El Artículo 104, literales c) y d) respectivamente, del Código Municipal: “El municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Alcalde Municipal y el Síndico Municipal dieron el Dese y Visto bueno respectivamente para la realización del pago.
- b) La Tesorera Municipal realizó el pago sin antes verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

En consecuencia, ocurrió afectación a los intereses de la Municipalidad, existió disminución en el patrimonio de la Municipalidad del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$500.00, existiendo riesgo de fraude.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La presunta deficiencia fue comunicada al Concejo Municipal y Tesorera Municipal, mediante notas de fecha 1 de febrero de 2021, Ref. EE-29/2020-029 y Ref. EE-29/2020-030 respectivamente, y no se recibió comentarios.

En cumplimiento a los artículos 1 y 2 de las “Disposiciones transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental relacionadas con la comunicación de hallazgos preliminares y lectura del borrador de informe”; emitidas y publicadas por el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República; comunicamos el hallazgo preliminar en Borrador de Informe a los miembros del Concejo Municipal y Tesorera Municipal, mediante nota de fecha 9 de abril de 2021, Ref. DRSA-204-04-2021. No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, no presentaron comentarios.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, es razonablemente adecuada, existen cumplimiento básico en lo legal como en lo técnico, a excepción de las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del

presente informe. Nuestro examen fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Auditoría Interna no funcionó y la Municipalidad no contrató servicio de auditoría externa; por lo cual se desarrollaron las observaciones respectivas.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No existieron recomendaciones en los informes de auditoría anteriores emitidos por la Corte de Cuenta de la Republica, se identificó el informe siguiente:

1. Informe de examen especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la municipalidad de Apaneca, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Apaneca, departamento de Ahuachapán; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de abril de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director de Regional Santa Ana
Corte de Cuentas de la República



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



ANEXO No. 1

Fecha	No. Partida	Proveedor	Factura	Fecha	Valor (\$)
29-11-19	11-000318	[REDACTED]	6940	29-11-19	1,099.30
29-11-19	11-000318	[REDACTED]	6941	29-11-19	1,398.00
29-11-19	11-000318	[REDACTED]	6942	29-11-19	1,002.70
26-12-19	12-000324	[REDACTED]	8230	23-12-19	2,094.30
23-12-19	12-000324	[REDACTED]	8229	23-12-19	2,154.75
27-09-19	09-000393	[REDACTED]	03600	27-09-19	864.58
27-09-19	09-000393	[REDACTED]	03599	27-09-19	1,336.00
27-09-19	09-000393	[REDACTED]	03597	27-09-19	991.70
27-09-19	09-000393	[REDACTED]	03598	27-09-19	423.00
31-10-19	10-000364	[REDACTED]	5317	29-10-19	854.58
31-10-19	10-000364	[REDACTED]	5315	29-10-19	991.70
31-10-19	10-000364	[REDACTED]	5316	29-10-19	1,363.94
08-08-19	08-000046	[REDACTED]	005688	08-08-19	821.25
16-09-19	09-000238	[REDACTED]	007463	18-09-19	783.50
18-10-19	10-000219	[REDACTED]	008892	23-10-19	732.40
01-07-19	07-000021	[REDACTED]	62831	28-06-19	929.10
01-07-19	07-000021	[REDACTED]	62830	28-06-19	1,656.30
01-07-19	07-000021	[REDACTED]	62832	28-06-19	844.70
29-03-19	03-000315	[REDACTED]	60358	28-03-19	932.55
29-03-19	03-000315	[REDACTED]	60356	28-03-19	472.36
29-03-19	03-000315	[REDACTED]	60357	28-03-19	886.82
16-05-19	05-000245	[REDACTED]	61467	15-05-19	1,002.40
16-05-19	05-000245	[REDACTED]	61466	15-05-19	1,243.25
02-09-19	09-000049	[REDACTED]	Recibo S/N	02-09-19	504.25
06-12-19	12-000104	[REDACTED]	Recibo S/N	06-12-19	426.31
27-02-19	02-000224	[REDACTED]	Recibo S/N	27-02-19	422.00
21-08-19	08-000160	[REDACTED]	0035	24-06-19	600.00
21-08-19	08-000160	[REDACTED]	0079	24-06-19	810.00
01-04-19	04-000004	[REDACTED]	Recibo S/N	01-04-19	666.66
31-01-19	01-000265	[REDACTED]	Recibo S/N	31-01-19	300.00
23-08-19	08-000186	[REDACTED]	Recibo S/N	23-08-19	275.00
11-02-19	02-000068	[REDACTED]	Recibo s/N	11-02-19	150.00
24-06-19	06-000160	[REDACTED]	Recibo S/N	24-06-19	133.33
29-03-19	03-000331	[REDACTED]	0251	29-03-19	2,000.00
TOTAL					31,076.73

ANEXO 2.1

Mantenimiento de infraestructura municipal					
Nombre de proveedor	Concepto	Tipo Doc.	No. Cheque	Fecha Cheque	Monto (\$)
	Arrendamiento Equipo	Recibo	147	30/07/2019	684.00
	Suministro de Materiales	Recibo	115	01/07/2019	2,280.00
	Mano De Obra	Recibo	163	31/07/2019	150.00
	Pago De Desalojo	Recibo	145	29/07/2019	1,380.00
	Pago De Suministros	Recibo	146	29/07/2019	554.00
	Pago De Hechura	Recibo	128	19/07/2019	190.00
	Mano De Obra	Recibo	127	12/07/2019	200.00
	Suministro Materiales	Recibo	118	02/07/2019	2,035.00
	Mano De Obra	Recibo	116	01/07/2019	194.44
	Suministro Materiales	Recibo	009	30/01/2019	1,368.00
	Pago de Suministros	Recibo	010	30/01/2019	322.00
	Pago de Suministros	Recibo	26	21/02/2019	643.44
	Mano de Obra	Recibo	53	29/04/2019	366.66
	Pago De Reparaciones	Recibo	30	01/03/2019	250.00
	Pago De Suministros	Recibo	34	01/03/2019	1,064.00
	Pago De Suministros	Recibo	41	29/03/2019	1,311.00
	Mano De Obra	Recibo	65	09/05/2019	106.66
	Pago De Suministros	Recibo	59	09/05/2019	252.00
	Mano De Obra	Recibo	66	09/05/2019	550.00
	Mano De Obra	Recibo	79	24/05/2019	500.00
	Mano De Obra	Recibo	81	31/05/2019	175.00
	Pago De Sumistros	Recibo	83	31/05/2019	3,218.00
	Pago De Suministros	Recibo	55	31/05/2019	580.00
	Mano De Obra	Recibo	86	07/06/2019	500.00
	Pago De Suministros	Recibo	85	05/06/2019	3,366.00
	Mano De Obra	Recibo	166	09/08/2019	365.00
	Mano De Obra	Recibo	167	13/08/2019	75.00
	Mano De Obra	Recibo	172	23/08/2019	194.50
	Mano De Obra	Recibo	180	02/09/2019	460.00
	Arrendamiento Maquinaria	Recibo	183	03/09/2019	545.00
	Mano De Obra	Recibo	202	27/09/2019	435.00
	Mano De Obra	Recibo	205	27/09/2019	520.00
	Mano De Obra	Recibo	203	27/09/2019	375.00
	Mano De Obra	Recibo	204	27/09/2019	240.00
	Mano De Obra	Recibo	230	01/11/2019	575.00
	Mano De Obra	Recibo	229	01/11/2019	750.00
	Mano De Obra	Recibo	231	01/11/2019	651.75
	Mano De Obra	Recibo	258	03/12/2019	1,225.00
	Pago De Suministros	Recibo	256	03/12/2019	938.00
	Mano De Obra	Recibo	257	03/12/2019	651.75
	Pago De Suministros	Recibo	261	05/12/2019	160.00
	Mano De Obra	Recibo	274	26/12/2019	260.00
				TOTAL:	30,661.20



Anexo No. 2.2

Mantenimiento de Vehículos Institucionales

Nombre de proveedor	Concepto	Tipo Doc.	No. Cheque	Fecha Cheque	Monto (\$)
	Suministro de Aceites y Lubricantes	Recibo	00005	30/01/2019	1,366.00
	Reparación y Repuestos	Recibo	0002	30/01/2019	1,201.00
	Mano de Obra	Recibo	0004	30/01/2019	310.00
	Suministro de Repuestos para Vehículo	Recibo	0007	27/02/2019	1,048.00
	Suministros de Lubricantes, Aceites y Repuestos	Recibo	0010	01/03/2019	345.00
	Suministros de Lubricantes, Aceites y Repuestos	Recibo	0014	29/03/2019	430.00
	Suministros Lubricantes, Aceites y Repuestos	Recibo	0012	29/03/2019	1,274.00
	Suministro de Lubricantes y Repuestos para Vehículo de Tren de Aseo	Recibo	0020	02/05/2019	1,282.00
	Suministro De Aceites Y Lubricantes	Recibo	0021	02/05/2019	116.35
	Suministros de Lubricantes, Aceites y Repuestos	Recibo	0022	03/05/2019	185.00
	Suministro de Lubricantes y Repuestos para Vehículo de Tren de Aseo	Recibo	0025	31/05/2019	1,252.00
	Servicio de Mantenimiento de Vehículos y Suministro de Repuestos	Recibo	0026	05/06/2019	100.00
	Suministro de Repuestos	Recibo	0027	05/06/2019	500.00
	Suministro de Repuestos	Recibo	0028	05/06/2019	285.00
	Mano De Obra	Recibo	0032	28/06/2019	285.00
	Suministro de Lubricantes, Accesorios y Mano De Obra	Recibo	0034	28/06/2019	1,790.00
	Suministros de Lubricantes, Aceites Y Repuestos	Recibo	0035	01/07/2019	609.00
	Mantenimiento Y Relación De Vehículos	Recibo	0038	29/07/2019	1,231.00
	Suministros De Lubricantes, Aceites Y Repuestos	Recibo	0037	29/07/2019	1,293.50
	Mano De Obra	Recibo	0040	30/07/2019	225.00
	Mantenimiento de Vehículo	Recibo	0042	29/08/2019	811.00
	Mantenimiento de Vehículo	Recibo	0041	29/08/2019	493.25
	Suministros de Lubricantes, Aceites y Repuestos	Recibo	0044	09/09/2019	65.00
	Mantenimiento De Vehículo	Recibo	0047	08/09/2019	1,477.00
	Mantenimiento De Vehículo	Recibo	0048	27/09/2019	986.30
	Reparación Y Repuestos	Recibo	0055	03/12/2019	1,109.00
	Mantenimiento De Vehículos	Recibo	0056	03/12/2019	544.60
	Suministros De Lubricantes, Aceites Y Repuestos	Recibo	0062	30/12/2019	535.56
	Mantenimiento De Vehículo	Recibo	0061	27/12/2019	754.00
				TOTAL:	21,903.56

ANEXO No. 2.3

PROGRAMA DE FIESTAS

Nombre Del Proveedor	Concepto	Tipo Documento	No. Cheque	Fecha Cheque	Monto (\$)
[REDACTED]	Servicios Profesionales Banda Musical La Primera	Recibo	55	16/11/2019	3,888.88
[REDACTED]	Pago De Servicio Artístico Sonora Dinamita	Recibo	69	30/11/2019	1,870.00
[REDACTED]	Pago De Suministro De Discoteca High Energy	Recibo	70	30/11/2019	1,722.22
				TOTAL:	7,481.10

PROGRAMA DE VIOLENCIA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	Tipo Documento	No. Cheque	Fecha Cheque	Monto (\$)
[REDACTED]	Contribución de Comité Local	Recibo	104	16/07/2019	140.00
[REDACTED]	Suministros Deportivos	Inexistente	162	01/11/2019	868.23
				TOTAL:	1,008.23

PROGRAMA CALIDAD DE VIDA

[REDACTED]	Pago de Medicina	Inexistente	117	31/10/2019	450.11
------------	------------------	-------------	-----	------------	--------

PROGRAMA DE VEHICULOS

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	Tipo Documento	No. Cheque	Fecha Cheque	Monto (\$)
[REDACTED]	Pago de Facturas	Inexistente	0039	30/07/2019	2,551.40
[REDACTED]	Pago de Suministro y Lubricantes Repuestos y Mantenimiento de Vehículo	Inexistente	0049	30/09/2019	1,062.00
[REDACTED]	Pago de Suministro y Lubricantes Repuestos y Mantenimiento de Vehículo	Inexistente	0059	26/11/2019	3,077.46
				TOTAL	6,690.86



ANEXO No. 3

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	Pago De Suministros	Recibo	55	31/05/2019	\$580.00	SIN RENTA

PROGRAMA BARRIODO

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE	RECIBO	0011	30/01/2019	\$300.00	SIN RENTA
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE	RECIBO	0035	27/02/2019	\$300.00	SIN RENTA
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE	RECIBO	59	28/03/2019	\$300.00	SIN RENTA
	PAGO DE RENTA DEL MES DE JUNIO	Recibo	130	01/07/2019	\$333.33	SIN RENTA
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DE MEDIO AMBIENTE	RECIBO	0093	03/05/2019	\$300.00	SIN RENTA

PROGRAMA DE FIESTAS PATRONALES

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	PAGO DE REPORTAJE DE DESFILE	RECIBO	27	02/11/2019	\$75.00	SIN RENTA
	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ANIMADOR DE EVENTO	RECIBO	58	13/11/2019	\$100.00	SIN RENTA
	PAGO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS	RECIBO	64	25/11/2019	\$99.75	SIN RENTA
	PAGO SERVICIOS DE PUBLICIDAD	355	71	04/12/2019	\$400.00	SIN RENTA
	PAGO DE SERVICIOS DE ALIMENTACION	RECIBO	78	10/12/2019	\$109.50	SIN RENTA

PROGRAMA A LA VIOLENCIA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	PAGO DE INSTRUCTOR DE AEROBICOS	RECIBO	129	03/09/2019	\$150.00	SIN RENTA
	INSTRUCTOR DE AEROBICOS	RECIBO	152	01/10/2019	\$150.00	SIN RENTA
	PAGO DE INSTRUCTOR DE AEROBICOS	RECIBO	167	01/11/2019	\$150.00	SIN RENTA
	PAGO DE INSTRUCTOR DE AEROBICOS	RECIBO	185	06/12/2019	\$150.00	SIN RENTA

PROGRAMA DE CALIDAD DE VIDA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	SERVICIOS PROFESIONALES	120	003	18/01/2019	\$113.00	SIN RENTA
	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	RECIBO	006	30/01/2019	\$400.00	SIN RENTA
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	RECIBO	022	15/03/2019	\$400.00	SIN RENTA

[REDACTED]	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	RECIBO	027	29/03/2019	\$400.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	RECIBO	039	03/05/2019	\$400.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE DESECHOS SOLIDOS	329	124	05/11/2019	\$146.90	SIN RENTA

PROGRAMA DE EDUCACION

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
[REDACTED]	GASTOS DE INSTRUCTOR CASERIO MONTE SAGRADO	RECIBO	006	27/02/2019	\$50.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PREPRACION DE ALIMENTOS	RECIBO	10	27/02/2019	\$120.00	SIN RENTA
[REDACTED]	GASTOS DE INSTRUCTOR CENTRO ESCOLAR COLONIA SAN JOSE	RECIBO	007	27/02/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE DOCENTE ESCUELA NACIONAL DE PARVULOS	RECIBO	13	27/02/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE INSTRUCTOR DE INFORMATICO CANTON APLO VERDE	RECIBO	005	27/02/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	INSTRUCTOR DE INFORMATICA	RECIBO	15	02/04/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	29	02/05/2019	\$175.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	25	02/05/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	27	02/05/2019	\$50.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	34	02/05/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	26	02/05/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	30	02/05/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	28	02/05/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	43	31/05/2019	\$175.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	41	31/05/2019	50.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	40	31/05/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	44	31/05/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	39	31/05/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	42	31/05/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	47	31/05/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	45	31/05/2019	\$120.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	51	02/07/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	60	02/07/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	52	02/07/2019	\$50.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	53	02/07/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	54	02/07/2019	\$175.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	56	02/07/2019	\$120.00	SIN RENTA

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	55	02/07/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	65	30/07/2019	\$175.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	70	30/07/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	66	30/07/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	50	02/07/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	071	22/08/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	76	02/09/2019	\$175.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	77	02/09/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	81	02/09/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	78	02/09/2019	\$120.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	72	02/09/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	74	02/09/2019	\$50.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	75	02/09/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	73	02/09/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	84	02/10/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	87	02/10/2019	\$50.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	89	02/10/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	93	02/10/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	86	02/10/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	85	02/10/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	90	02/10/2019	\$120.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	88	02/10/2019	\$175.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	96	31/10/2019	\$75.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	103	31/10/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	105	31/10/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	100	31/10/2019	\$120.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	101	31/10/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	102	31/10/2019	\$175.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	104	31/10/2019	\$50.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	108	03/12/2019	\$75.00	SIN RENTA SIN FIRMA DEL RECIBO
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	111	03/12/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	117	03/12/2019	\$60.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	110	03/12/2019	\$50.00	SIN RENTA

[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	114	03/12/2019	\$120.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	113	03/12/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	109	03/12/2019	\$100.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	118	30/12/2019	\$150.00	SIN RENTA
[REDACTED]	PAGO DE CONTRIBUCION	RECIBO	112	03/12/2019	\$175.00	SIN RENTA
				TOTAL:	12,102.48	



ANEXO No. 4

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
[REDACTED]	Pago De Suministros	1182-1276-1157-1104-1010-1011-1066-1078-599-1065-1095-1096-963-964	011	30/01/2019	\$855.30	Facturas De 2018
[REDACTED]	Pago De Suministros	18522-18518	012	31/01/2019	\$1,577.30	Facturas De 2018
[REDACTED]	Pago De Suministros	1101-1582-1570-1474-1484-14871-1530-1536-1538-1546-1547-1548-1615-1179-966-1245-1131-1133-1084-1083-1709-1710-1716-1730-1731-1732-1689	35	01/03/2019	\$2,994.60	Facturas De 2018
[REDACTED]	Pago De Suministros	18519-18521	29	01/03/2019	\$902.50	Facturas De 2018
[REDACTED]	Pago De Suministros	664-246-665	67	13/05/2019	\$1,246.15	Facturas De 2018
[REDACTED]	Pago De Suministros	361498-361499-361500	162	03/09/2019	\$619.21	Facturas De 2018

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
[REDACTED]	Pago De Servicio De Lubricantes Y Repuestos De Vehiculos	2485-2486-2434-2664-1827-1848-1863-2192-1882-1903-1948-2073-2173-2174-2193-1982	0003	30/01/2019	\$1,563.00	Facturas Correspondientes A Noviembre De 2018
[REDACTED]	Pago De Suministros De Lubricantes, Aceites Y Repuestos Para Vehiculos	2426-2411-3502-3335-3373-3229-3243-3244-3218-2585-2581-2511-2317-3128-3120-2888-2991-2852-	0009	01/03/2019	\$ 2,045.40	Facturas Correspondientes A Noviembre De 2018

		2850				
--	--	------	--	--	--	--

PROGRAMA DE BARRIDO

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	Pago Por Servicios De Disposición Final Del Mes De diciembre De 2018 123.61 Toneladas	198	0012	30/01/2019	\$3,174.30	Factura Del Mes De Diciembre De 2018

PROGRAMA DE VIOLENCIA

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	Pago De Bandas Y Camisas	44-45	013	31/01/2019	\$627.50	Facturas Del Año 2018
	Pago De Suministros	44-45	379	31/12/2018	\$373.00	Facturas Del Año 2018
	Pago Complemento De Facturas	1021-1027-1000-1011-1010-1009-1028	022-014	11/02/2019 Y 01/01/2019	\$1,892.18	Facturas Del Año 2018
	Suministros De Material Deportivo	1812-1811	0031	04/03/2019	\$532.54	Facturas Del Año 2018
	Suministro De Material Deportivo	1821	061	02/05/2019	\$1,752.00	Facturas Del Año 2018
	Suministro De Material Deportivo	1840-1820--3019-2418-3020	081	03/06/2019	\$1,565.49	Facturas Del Año 2018

PROGRAMA DE EDUCACION

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	N.FACTURA	N.CHEQUE	FECHA	MONTO	DEFICIENCIA
	Pago De Suministros Eléctricos	6993-6992	003	21/02/2019	\$723.06	Facturas Del Año 2018
				TOTAL:	\$22,443.53.53	